

Señor
Juez Veinte (20) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Juzgado de Origen (66) Civil Municipal de Bogotá D.C.
E.S.D.

4185-278
Letra-1-f3
J @

Ref: Proceso Ejecutivo de BANCO PICHINCHA Vs CARLOS MESIAS CASTRO
SANABRIA Proceso No. 2017-760

Obrando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso en referencia, comedidamente me permito aportar a su despacho la liquidación de crédito debidamente actualizada.

Informando que el demandado realizo abonos asi:

FECHA		VALOR
30/05/2018	S	1.570.000,00
7/06/2018	S	3.450.000,00
7/06/2018	S	1.700.000,00

Del Señor Juez.

GINA PATRICIA SANTACRUZ
CC. No. 59.793.553 de Samaniego(N)
T.P. No. 60.789 del C.S de J.

Calle 118 A No. 11 A 49 Oficina 203
tels: 3102260344 – 3014577513
solucionesjuridicofinancieras5@gmail.com // gipa3301@yahoo.com

LIQUIDACION DE CRÉDITO
 JUZGADO ACTUAL 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
 JUZGADO ORIGEN 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 DTE: BANCO PICHINCHA
 DDO: CARLOS MESIAS CASTRO SANABRIA
 RADICACION: 2017-760

PERIODO	# DÍAS (diafinal- diainicial+ 1)	TASA E.A. (efectivo_a nual)	TASA DIARIA (1+E.A.)^(1/36 5)-1	CAPITAL	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO INTERESES	INTERÉS MES (#dias*tasadiaria *capital)	INTERESES ACUM.
9-feb.-17 al 28-feb.-17	20	33,51%	0,07921114%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 845.258,95	\$ 845.258,95
1-mar.-17 al 31-mar.-17	31	33,51%	0,07921114%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.310.151,38	\$ 2.155.410,33
1-abr.-17 al 30-abr.-17	30	33,50%	0,07918033%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.267.395,27	\$ 3.422.805,60
1-may.-17 al 31-may.-17	31	33,50%	0,07918033%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.309.641,78	\$ 4.732.447,38
1-jun.-17 al 30-jun.-17	30	33,50%	0,07918033%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.267.395,27	\$ 5.999.842,65
1-jul.-17 al 31-jul.-17	31	32,97%	0,07809989%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.291.771,32	\$ 7.291.613,97
1-ago.-17 al 31-ago.-17	31	32,97%	0,07809989%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.291.771,32	\$ 8.583.385,29
1-sep.-17 al 30-sep.-17	30	32,22%	0,07654901%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.225.277,20	\$ 9.808.662,49
1-oct.-17 al 31-oct.-17	31	31,72%	0,07552062%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.249.110,22	\$ 11.057.772,71
1-nov.-17 al 30-nov.-17	30	31,44%	0,07492677%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.199.310,92	\$ 12.257.083,63
1-dic.-17 al 31-dic.-17	31	31,16%	0,07433162%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.229.444,17	\$ 13.486.527,80
1-ene.-18 al 31-ene.-18	31	31,04%	0,07408065%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.225.293,13	\$ 14.711.820,93
1-feb.-18 al 28-feb.-18	28	31,52%	0,07508317%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.121.693,37	\$ 15.833.514,30
1-mar.-18 al 31-mar.-18	31	31,02%	0,07404927%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.224.774,11	\$ 17.058.288,41
1-abr.-18 al 30-abr.-18	30	30,72%	0,07342076%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.175.205,06	\$ 18.233.493,47
1-may.-18 al 30-may.-18	30	30,66%	0,07329489%	\$ 53.354.803,00	\$ 1.570.000,00	\$ 0,00	\$ 1.570.000,00	\$ 1.173.190,33	\$ 19.009.874,13
31-may.-18 al 31-may.-18	1	30,66%	0,07329489%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.106,34	\$ 19.048.980,47
1-jun.-18 al 7-jun.-18	7	30,42%	0,07279082%	\$ 53.354.803,00	\$ 5.150.000,00	\$ 0,00	\$ 5.150.000,00	\$ 271.861,79	\$ 14.442.704,05
8-jun.-18 al 30-jun.-18	23	30,42%	0,07279082%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 893.260,17	\$ 15.335.964,22
1-jul.-18 al 31-jul.-18	31	30,04%	0,07200135%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.190.901,53	\$ 16.526.865,75
1-ago.-18 al 31-ago.-18	31	29,91%	0,07171659%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.186.191,60	\$ 17.713.057,35
1-sep.-18 al 30-sep.-18	30	29,72%	0,07130474%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.141.335,11	\$ 18.854.392,46



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASPASADO A ST. 110 C. G. P.

En la fecha 04 OCT 2020 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 4116 del

C.C.P. el cual corre a partir del 02 OCT 2020
 y vence el 06 OCT 2020

h Secretaría.

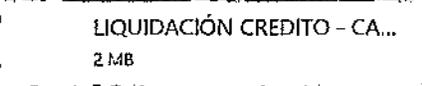
1-oct.-18	al	31-oct.-18	31	29,44%	0,07073347%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.169.930,81	\$ 20.024.323,27
1-nov.-18	al	30-nov.-18	30	29,24%	0,07028833%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.125.066,00	\$ 21.149.389,27
1-dic.-18	al	31-dic.-18	31	29,10%	0,07000178%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.157.828,67	\$ 22.307.217,94
1-ene.-19	al	31-ene.-19	31	28,74%	0,06923620%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.145.165,98	\$ 23.452.383,92
1-feb.-19	al	28-feb.-19	28	29,55%	0,07095577%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.060.032,72	\$ 24.512.416,64
1-mar.-19	al	31-mar.-19	31	29,05%	0,06990620%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.156.247,77	\$ 25.668.664,41
1-abr.-19	al	30-abr.-19	30	28,98%	0,06974682%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.116.398,35	\$ 26.785.062,76
1-may.-19	al	31-may.-19	31	29,01%	0,06981058%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.154.666,22	\$ 27.939.728,98
1-jun.-19	al	30-jun.-19	30	28,95%	0,06968305%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.115.377,62	\$ 29.055.106,60
1-jul.-19	al	31-jul.-19	31	28,92%	0,06961926%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.151.501,79	\$ 30.206.608,39
1-ago.-19	al	31-ago.-19	31	28,98%	0,06974682%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.153.611,63	\$ 31.360.220,02
1-sep.-19	al	30-sep.-19	30	28,98%	0,06974682%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.116.398,35	\$ 32.476.618,37
1-oct.-19	al	31-oct.-19	31	28,65%	0,06904447%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.141.994,77	\$ 33.618.613,14
1-nov.-19	al	30-nov.-19	30	28,54%	0,06882062%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.101.573,19	\$ 34.720.186,33
1-dic.-19	al	31-dic.-19	31	28,36%	0,06843644%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.131.937,96	\$ 35.852.124,29
1-ene.-20	al	31-ene.-20	31	28,16%	0,06798756%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.124.513,49	\$ 36.976.637,78
1-feb.-20	al	29-feb.-20	29	28,59%	0,06891658%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.066.338,86	\$ 38.042.976,64
1-mar.-20	al	31-mar.-20	31	28,42%	0,06856456%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.134.057,06	\$ 39.177.033,70
1-abr.-20	al	30-abr.-20	30	28,04%	0,06773073%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.084.127,93	\$ 40.261.161,63
1-may.-20	al	31-may.-20	31	27,28%	0,06612006%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.093.625,06	\$ 41.354.786,69
1-jun.-20	al	30-jun.-20	30	27,18%	0,06589382%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.054.725,54	\$ 42.409.512,23
1-jul.-20	al	31-jul.-20	31	27,18%	0,06589382%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.089.883,05	\$ 43.499.395,28
1-ago.-20	al	31-ago.-20	31	27,44%	0,06644295%	\$ 53.354.803,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.098.965,66	\$ 44.598.360,94
										TOTAL INTERESES	\$ 44.598.360,94
										CAPITAL	\$ 53.354.803,00
										TOTAL DEUDA	\$ 97.953.163,94
INTERESES	CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS										
CAPITAL	CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS										
TOTAL DEUDA	NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS										

Nota: La liquidación no incluye costas judiciales.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - PROCESO No. 2017-760 BANCO PICHINCHA VS CARLOS MESIAS CASTRO SANABRIA

GG gina gina <gipa3301@yahoo.com> Vie 11/09/2020 12:34 PM Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota CC: Daniela Millán <solucionesjuridicofinancieras5@gmail.com>



Señor(es)

Juzgado (20) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Juzgado de origen (66) Civil Municipal de Bogotá D.C.

De manera atenta, solicito dar tramite al memorial adjunto.

Atentamente,

GINA PATRICIA SANTACRUZ Abogada Externa Tel: (57) 7156146 Móvil: (310) 226 03 44 Calle 118 A No. 11 A 49 Ofc. 203 Bogotá Colombia. gipa3301@yahoo.com

Responder Responder a todos Reenviar

SIGUIENTE
LIQUIDACIÓN

Señores
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Liquidación
4596-923 94
Lot-Fls
20

REF: Exp. 2015-373- EJECUTIVO SINGULAR.- ORIGEN: JUZGADO CINCuenta Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DE: MIGUEL PARRA CAMARGO
CONTRA: JORGE ARMANDO PEÑA GARZÓN

ASUNTO: SOLICITUD Y ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

MIGUEL PARRA CAMARGO, mayor, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de ejecutante en el proceso de la referencia comedia y respetuosamente me dirijo al Despacho, a efectos de solicitar se sirva **DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro sobre el **4.1666665%** de los derechos que en común y proindiviso le fueron adjudicados al ejecutado en la Sentencia de 5 de agosto de 2020, dentro del proceso Sucesorio No. 151314089001-2018-00075-00, de los CAUSANTES: PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS Y ROSA MARÍA GARZÓN DE PEÑA, sobre los inmuebles que se identifican ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 072-39895 y 072-18583, así:

1. **EL CUATRO PUNTO DIECISEIS SESENTA Y SEIS SESENTA Y SEIS CINCO por ciento (4.1666665 %)**, equivalente a la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (**\$ 965.187.50**) del pleno derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el inmueble rural denominado "EL DIAMANTE", ubicado en la vereda Alisal, jurisdicción del municipio de Caldas (Boyacá), registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 072-39895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.
2. **EL CUATRO PUNTO DIECISEIS SESENTA Y SEIS SESENTA Y SEIS CINCO por ciento (4.1666665 %)**, equivalente a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS SESENTA Y SEIS SESENTA Y SEIS CENTAVOS (**\$ 2.791.666,666666**), de los mismos Derechos y acciones vinculados al predio denominado "EL CENTENARIO", ubicado en la vereda Alisal jurisdicción del municipio de Caldas (Boyacá), registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 072-18583 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

Por lo anterior solicito, a la señora Juez se sirva expedir los correspondientes oficios.

De otra parte, me permito allegar la liquidación de crédito actualizada.

ANEXOS:

1. APROBACIÓN DEL TRABAJO DE PARTICIÓN
2. TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN
3. LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Con el acostumbrado respeto, de la señora Juez

Atentamente,



MIGUEL PARRA CAMARGO
C.C. No.19.064.177 de Bogotá, D.C.



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)**

Caldas, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2.020)

PROCESO SUCESORIO No. 151314089001-2018-00075-00

CAUSANTES: PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS Y ROSA MARÍA GARZÓN DE PEÑA

ASUNTO: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. ASUNTO A RESOLVER

En virtud del informe secretarial que antecede y conforme a lo normado en el numeral 6° del artículo 509 del C. G. del P., procede el Despacho a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición presentado el primero de julio de 2020, por el auxiliar de la justicia designado para dicho propósito, dentro del proceso sucesorio de la referencia.

II. ANTECEDENTES

2.1. LA DEMANDA

Por conducto de apoderada constituida al efecto, el 11/10/2018, las ciudadanas **Rosa Elena Peña de Rodríguez y Olga Marina Peña de Amaya**, actuando en calidad de herederas de los causantes **Rosa María Garzón de Peña y Pedro Ignacio Peña Salas**, presentaron, ante el Juzgado de Familia de Chiquinquirá, solicitud de liquidación de la sucesión de los prenombrados causantes quienes eran cónyuges entre sí.

Los hechos jurídicamente relevantes en los que fundaron la petición se sintetizan así:

- Que, el causante **Pedro Ignacio Peña Salas** contrajo matrimonio por el rito católico con la señora **Rosa María Garzón de Peña** el 10 de abril de 1950 en la Parroquia del municipio de Caldas.
- Que, el prenombrado causante falleció el 12 de febrero de 2015 en Bogotá.
- Que, la causante **Rosa María Garzón de Peña** falleció el dos de mayo de 2010 en Tunja.
- Que, dentro del matrimonio los prenombrados *de cujus* procrearon 12 hijos a saber: **Jaime Alfonso, Olga Marina, Néstor Saúl, Rosa Elena, Hugo Darío, Pedro Alirio, José Edinael, Jorge**

Armando, Pedro Vicente, Alba Azucena, Fanny Esperanza y Carlos Julio Peña Garzón, respectivamente.

- Que, los descendientes Néstor Peña Garzón y Pedro Vicente Peña Garzón ya fallecieron, por lo que a este trámite se vinculará a sus hijos.
- Que, los causantes no dejaron testamento, por lo que se hace necesario liquidar la sucesión.
- Que, sus poderdantes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

2.2. ACTUACION PROCESAL

Mediante auto de fecha 12 de octubre de 2018, el Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá rechazó la demanda por falta de competencia y ordenó remitirla a esta agencia judicial, por lo que, recibido el expediente, mediante auto adiado el 9 de noviembre de 2018, se inadmitió el libelo inicial y como fue subsanado oportunamente, mediante proveído del día 26 siguiente, se declaró abierto el proceso de sucesión y se dispuso tramitarlo bajo la cuerda de los liquidatorios, conforme a lo previsto en la Sección tercera, Título I Procesos de Sucesión, Capítulo I y ss. del C.G. del P., así mismo se reconoció la calidad de herederas a las señoras **Rosa Elena Peña de Rodríguez y Olga María Peña de Amaya.** (fl.1-a 42)

Por auto del 13 de mayo de 2019, se negó el recurso de reposición interpuesto por la ciudadana Alba Azucena Peña Garzón contra el auto que dio apertura al proceso de sucesión y se negó el de apelación por improcedente. Misma providencia reconoció la calidad de heredero de primer orden al señor **Carlos Julio Peña Garzón** (fl. 88 a 91).

En virtud del proveído adiado el 20 de agosto de 2019, se reconoció la calidad de interesado subrogatario o cesionario, al señor **Leonardo Alirio Peña Velandia**, en atención a las compras de derechos herenciales a título universal, instrumentalizadas en las escrituras públicas Nos. 8634 del 25/11/2010, 3821 del 01/06/2011, 7445 del 26/11/2016, 1822 del 17/04/2019 y 2146 del 07/05/2019, todas de la Notaría Novena de Bogotá; a través de este mismo auto se designó curador ad-litem al señor Néstor Iván Peña Salinas, profesional que una vez posesionada radicó memorial manifestando que se acepta la herencia con beneficio de inventario, pero no aportó la prueba para acreditar la calidad de heredero o el interés de su representado (fls.288 a 292, 302 y 312).

El 17 de octubre de 2019, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, quedando integrado por dos partidas, así:

Inmueble	Avalúo
El diamante identificado con F.I. No. 072-39895	\$23.164.500
El centenario identificado con F.I. No. 072-18583. En catastro de denomina El cementerio	\$ 67.000.000
Total activo	\$90.164.500

En esta audiencia se decretó la partición y se le reconoció la calidad de partidores a los apoderados judiciales de los herederos reconocidos, quienes a la postre solicitaron la designación de partidor por no haber logrado elaborar el trabajo encomendado. En consecuencia, mediante proveído del 2 de diciembre de 2020, se designó partidor y se reconoció la calidad de heredero de primer orden, al ciudadano **Jorge Armando Peña Garzón**.

El seis de diciembre siguiente, se posesionó el Abogado **José Isay Pachón Maldonado**, en el cargo de partidor y el día 13 siguiente presentó el trabajo encomendado (fls. 364 a 377), del que se corrió traslado de ley, mismo que venció sin objeciones. No obstante, mediante proveído del cuatro de febrero hogaño se dispuso rehacer la partición, habida cuenta que no se tuvo en cuenta el valor total del activo aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos, pero como el profesional del derecho falleció entre tanto se encontraba corriendo el término concedido al efecto, mediante proveído del dos de marzo se designó nuevo partidor, y el día 11 siguiente tomó posesión del cargo al Abogado **Néstor Libardo Nieto Mendieta**, quien el día primero de julio, una vez se restablecieron los términos judiciales que se encontraban suspendidos por disposición del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de la pandemia del Corona virus, radicó el escrito en virtud del cual rehízo la partición.

Del nuevo trabajo de división y adjudicación de bienes se corrió traslado a los interesados por el término de cinco días, lapso dentro del cual la Abogada Melida Cortés, radicó escrito manifestando que no realiza ninguna objeción o solicitud de aclaración y solicitando cita presencial para acudir a retirar el trabajo de partición con destino a la ORIP de Chiquinquirá. Por su parte, el Abogado del señor Leonardo Alirio Peña Velandia guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

Con arreglo a lo previsto en el numeral 6º del artículo 509 del Estatuto Procedimental Civil¹, le corresponde al Despacho dictar sentencia

¹ Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

...

aprobatoria del trabajo de partición presentado por el profesional designado tras el deceso del otrora partidor.

El artículo 1008 del Código Civil señala que se da la sucesión a título universal, cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, pudiéndose suceder en virtud de un testamento o de la ley, evento este último que se conoce como sucesión intestada o abintestato.

Ahora bien, en atención a lo normado en los artículos 1011² y 1041³, de la Codificación Civil que disponen que el signatario de la herencia se llama heredero, y que se hereda bien por derecho propio o por representación, sin perjuicio de la operancia del derecho de transmisión que se da cuando el heredero o legatario fallece antes de haber aceptado o repudiado la herencia o legado que se le ha deferido, y transmitiendo así a sus propios herederos el derecho de aceptar dicha herencia o legado o repudiarlos, en atención a lo normado en el artículo 1014⁴ del C.C.

En el caso que se estudia, heredan personalmente Olga Marina, Rosa Elena, Jorge Armando y Carlos Julio Peña Garzón, respectivamente. Mientras que el ciudadano Leonardo Alirio Peña Velandia, ostenta la calidad de cesionario o interesado subrogatario, en virtud de las compras de derechos herenciales que efectuó mediante escrituras públicas Nos. 7445 del 26 de noviembre de 2016, y 2146 del siete de mayo de 2019, ambas de la Notaría Novena de Bogotá, calidad que se le reconoció mediante proveído del 20 de agosto de 2020, por encontrarse cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 491-5º del C. G. del P. y 1857 del Código Civil.

En consecuencia, y como no se encuentran inconsistencias en la partición presentada por el Abogado designado como partidor y la misma se ajusta a los cánones normativos que regulan la sucesión abintestato, incluidas, las disposiciones contenidas en los artículos 508 del C.G. del P. y 1394 del Código Civil, y no hay otra forma de llevar a cabo la partición que no implique la conformación de comunidad; procederá el Despacho de conformidad con lo anunciado a

² HERENCIAS Y LEGADOS. Las asignaciones a título universal se llaman herencias, y las asignaciones a título singular, legados. El asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario.

³ SUCESION ABINTESTATO. Se sucede abintestato, ya por derecho personal, ya por derecho de representación.

La representación es una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre si ésta o aquél no quisiese o no pudiese suceder.

Se puede representar a un padre o una madre que, si hubiese podido o querido suceder, habría sucedido por derecho de representación.

⁴ TRANSMISION DE DERECHOS SUCESORIOS>. Si el heredero o legatario cuyos derechos a la sucesión no han prescrito, fallece antes de haber aceptado o repudiado la herencia o legado que se le ha deferido, trasmite a sus herederos el derecho de aceptar dicha herencia o legado o repudiarlos, aun cuando fallezca sin saber que se le ha deferido. No se puede ejercer este derecho sin aceptar la herencia de la persona que lo trasmite.

impartir la respectiva aprobación, disponiendo la inscripción de las piezas procesales correspondientes en los folios inmobiliarios y la protocolización de ley.

Finalmente, se señalarán honorarios a los partidores que intervinieron en el acto procesal de división y asignación de los bienes inventariados, siguiendo los criterios y las tarifas establecidas en el Acuerdo PSAA15-10448 (artículo 27-2º) expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 28 de diciembre de 2015, y sin perder de vista que se trató de un asunto de complejidad media baja, que la designación de un segundo partidor obedeció a una razón de fuerza mayor, como fue el deceso del Abogado que venía ejerciendo esta labor, cuando se encontraba corriendo el término concedido para rehacer la partición, de manera que efectuó gran parte de la labor encomendada, por lo que hay lugar a señalarle honorarios por su actuación, mismos que se entregaran a quienes acrediten su calidad de herederos o cónyuge sobreviviente. Esta erogación estará a cargo de los adjudicatarios a prorrata del valor de sus hijuelas (artículos 1390 del C.C. y 364 del C.G.P.)

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición realizado por el Abogado designado al efecto, conforme al numeral 6º del artículo 509 del C. G. del P. En efecto, se trata de cuatro hijuelas, en virtud de las cuales se adjudican dos predios en común y proindiviso, en los porcentajes que allí se consignan, a cuatro de los hijos de los causantes, debidamente relacionados por sus nombres y números de cédula en la hijuela correspondiente. Y una quinta hijuela, para el cesionario oportunamente reconocido en el trámite liquidatorio y debidamente identificado en el trabajo de adjudicación.

SEGUNDO: Registrar las correspondientes hijuelas y la presente sentencia en los folios inmobiliarios números: 072-39895 y 072-18583 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

TERCERO: Por Secretaría, expídase a costa de la parte actora, copia del trabajo de partición y de la presente providencia, junto con la constancia de notificación y ejecutoria.

CUARTO: Una vez efectuado el correspondiente registro, se deberá protocolizar el trabajo de partición y su sentencia aprobatoria, en cualquiera de las notarías del Círculo de Chiquinquirá, de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del C. G. del P.

QUINTO: Levantar las medidas cautelares decretadas mediante auto del 26 de noviembre de 2018 y materializadas con relación al predio registrado bajo el F.I. No. 072-39895. **Por Secretaría**, elabórese el correspondiente oficio y entréguesele a la parte interesada.

SEXTO: Señalar la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) como honorarios para el Abogado partidor, **José Isay Pachón Maldonado** (q.e.p.d), y el importe de quinientos mil pesos (\$500.000) para el Abogado Partidor **Néstor Libardo Nieto Mendieta**, por las razones expuestas en la parte considerativa. Sumas de dinero que deberán pagar los adjudicatarios a prorrata del valor de sus hijuelas, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de esta providencia (Art.363 del C.G.P.); para tal fin, podrán hacer la consignación en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, o a través del medio que de manera privada acuerden con el partidor, allegando al expediente el soporte del pago. En tarándose de **los honorarios del Dr. Pachón Maldonado**, deberán consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, para luego entregárselos a quien acredite la calidad de heredero o cónyuge sobreviviente.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, **por Secretaría**, archívese definitivamente el expediente, dejando las anotaciones y constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

Firmado Por:

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ
JUEZ

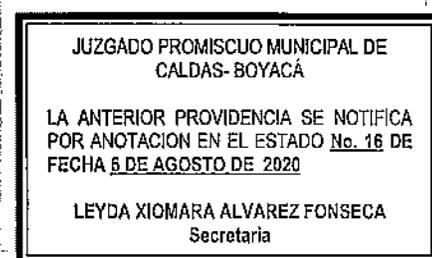
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CALDAS-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b7c7bd0b427a1d0510a48c5251869f13817035b60809576f63d318ca810aa
1e

Documento generado en 05/08/2020 11:59:53 a.m.



Señorita

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACA)

E. S. D.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALDAS - BOYACA

RECIBIDO POR: *[Signature]*

FECHA: 01 JUL 2020

HORA: 8:00 a.m.

PRESENTADO POR: 21 Fojias

PROCESO DE SUCESION

RADICADO No. 1513140890001-2018-0075-00

CAUSANTES: PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS Y ROSA MARIA GARZON DE PEÑA.

DEMANDANTES: ROSA ELENA PEÑA DE RODRIGUEZ Y OLGA MARINA PEÑA.

TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES.

NESTOR LIBARDO NIETO MENDIETA, abogado, identificado con cédula de ciudadanía número 7.300.993 expedida en Chiquinquirá y Tarjeta Profesional número 57.403 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de PARTIDOR nombrado por el Despacho mediante decisión tomada en la fecha del 02 de marzo de 2020 y, actuando de conformidad con el artículo 507, 508 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, procedo ante usted a rehacer el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION de los bienes dejados por los causantes PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS, mayor, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 1.012.993 expedida en Caldas (Boyacá), fallecido en la fecha del 12 de febrero del año 2015 en la ciudad de Bogotá y ROSA MARIA GARZON DE PEÑA, mayor, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 23.389.392 expedida en Caldas (Boyacá), fallecida en la fecha del 02 de mayo del año 2010 en la ciudad de Tunja, Teniendo en cuenta las siguientes:

I.- CONSIDERACIONES

1.- Mediante apoderado judicial, las señoras ROSA ELENA PEÑA DE RODRIGUEZ, mayor, identificada con cédula d ciudadanía número 23.489.412 expedida en Chiquinquirá y OLGA MARINA PEÑA DE AMAYA, mayor, identificada con cédula de ciudadanía número 41.588.415 expedida en Bogotá, instauraron demanda de apertura de sucesión doble e intestada, de los causantes PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS y ROSA MARIA GARZON DE PEÑA,

2.- De conformidad con auto proferido en la fecha del 26 de noviembre del año 2018 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS y ROSA MARIA GARZON DE PEÑA. (Fol. 41 y ss.).

3.- Igualmente dentro del auto anteriormente citado y proferido en la fecha del 26 de noviembre del año 2018, se reconoció como herederos interesados a ROSA ELENA PEÑA DE RODRIGUEZ y a OLGA MARINA PEÑA DE AMAYA.

4.- Dentro del escrito de demanda, se manifestó en el "HECHO CUARTO" que los causantes procrearon doce hijos relacionados así: JAIME ALFONSO PEÑA GARZON, OLGA MARINA PEÑA GARZON, NESTOR SAUL PEÑA GARZON, fallecido, y representado por sus herederos NESTOR IVAN PEÑA SALINAS, SANDRA LORENA PEÑA QUITIAN, MILTON YESID PEÑA QUITIAN y WILMER ANDRES PEÑA QUITIAN; ROSA ELENA PEÑA GARZON, HUGO DARIO PEÑA GARZON, PEDRO ALIRIO PEÑA GARZON, JOSE EDINAEL PEÑA GARZON, JORGE ARMANDO PEÑA GARZON, PEDRO VICENTE PEÑA GARZON, fallecido, representado sucesoralmente por su hijo DIEGO FERNANDO PEÑA LOZANO; ALBA AZUCENA PEÑA GARZON, FANNY ESPERANZA PEÑA GARZON y CARLOS JULIO PEÑA GARZON.

5.- Mediante auto proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas (Boyacá) en la fecha del 13 de mayo del 2019, se reconoce como heredero de los causantes al señor **CARLOS JULIO PEÑA GARZON**.

6.- Mediante auto proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas (Boyacá) en la fecha 10 de junio del 2019, se reconoce la calidad de heredera de los causantes a **ALBA AZUCENA PEÑA GARZON**, y mediante auto proferido en la fecha del 02 de diciembre del año 2019, proferido por el Juzgado de conocimiento, se reconoce la calidad de heredero al señor **JORGE ARMANDO PEÑA GARZON**.

7.- A efecto de distribuir los bienes dejados por los causantes, es necesario establecer los derechos que le corresponden a cada uno de los legitimarios, y constatando los documentos aportados al proceso se establece lo siguiente:

7.1.- La legitimaria **ALBA AZUCENA PEÑA GARZON**, mediante escritura pública número 3371 otorgada en la fecha del 06-06 de 2015 ante la Notaría Novena del Circuito de Bogotá, enajenó los derechos herenciales universales que le pudieren corresponder dentro del sucesorio de su padre **PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS**, al señor **ALEXIS FABIAN GARCIA PEÑA**, igualmente, de conformidad con la escritura pública número 8634, otorgada en la fecha del 25 de noviembre del año 2010, ante la Notaría Novena del Circuito de Bogotá, enajenó los derechos universales que le pudieren corresponder dentro del sucesorio de su madre **ROSA MARIA GARZON DE PEÑA**, al señor **ALEXIS FABIAN GARCIA PEÑA**. En consecuencia a la misma no se le adjudican bienes.

7.2.- La legitimaria **FANNY ESPERANZA PEÑA GARZON**, mediante escritura pública número 3371 otorgada en la fecha del 06-06 de 2015 ante la Notaría Novena del Circuito de Bogotá, enajenó los derechos herenciales universales que le pudieren corresponder dentro del sucesorio de su padre **PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS**, al señor **ALEXIS FABIAN GARCIA PEÑA**, igualmente, de conformidad con la escritura pública número 3821 otorgada en la fecha del 01-06 del 2011 ante la Notaría Novena del Circuito de Bogotá, enajenó los derechos herenciales universales que le pudieren corresponder dentro del sucesorio de su madre **ROSA MARIA GARZON DE PEÑA**, al señor **ALEXIS FABIAN GARCIA PEÑA**. En consecuencia a la misma no se le adjudican bienes.

7.3.- El legitimario **HUGO DARIO PEÑA GARZON**, mediante escritura pública número 3371 otorgada en la fecha del 06-06 de 2015 ante la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, enajenó los derechos universales que le pudieren corresponder dentro del sucesorio de su padre **PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS**, al señor **ALEXIS FABIAN GARCIA PEÑA**, igualmente, de conformidad con la escritura pública número 8634, otorgada en la fecha del 25 de noviembre del año 2010, ante la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, enajenó los derechos herenciales universales que le pudieren corresponder dentro del sucesorio de su madre **ROSA MARIA GARZON DE PEÑA**, al señor **ALEXIS FABIAN GARCIA PEÑA**. En consecuencia no se le adjudican bienes.

7.4.- El legitimario **JORGE ARMANDO PEÑA GARZON**, de conformidad con la escritura pública número 8634, otorgada en la fecha del 25 de noviembre del año 2010, ante la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, enajenó los derechos herenciales universales que le pudieren corresponder dentro del sucesorio de su madre **ROSA MARIA GARZON DE PEÑA**, al señor **ALEXIS FABIAN GARCIA PEÑA**.

Quedando legalmente con derecho a heredar los bienes que eventualmente le correspondan dentro del sucesorio de su padre **PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS**, los cuales serán debidamente adjudicados.

7.5.- El legitimario **PEDRO VICENTE PEÑA GARZON**, fallecido, representado por su hijo **DIEGO FERNANDO PEÑA LOZANO**, mediante escritura pública número 3365, otorgada en la fecha del 06-06 de 2015 ante la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, enajena los derechos herenciales universales que le puedan corresponder dentro del sucesorio de sus abuelos **PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS** y **ROSA MARIA GARZON DE PEÑA**, al señor **ALEXIS FABIAN GARCIA PEÑA**, luego al mismo, no se le adjudican bienes.

7.6.- El legitimario **CARLOS JULIO PEÑA GARZON**, de conformidad con la escritura pública número 3365, otorgada en la fecha del 06-06 de 2015 ante la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, enajena los derechos herenciales universales que le puedan corresponder dentro del sucesorio de sus padres **PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS** y **ROSA MARIA GARZON DE PEÑA**, al señor **ALEXIS FABIAN GARCIA PEÑA**, luego eventualmente al mismo, no se le adjudicarían bienes, pero, posteriormente, el legitimario **CARLOS JULIO PEÑA GARZON**, adquiere por compra mediante la escritura pública número 0995 otorgada en la fecha del 29 de febrero del 2016 ante la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, (fol.226) los derechos universales herenciales que le puedan corresponder de Los causantes **ROSA MARIA GARZON DE PEÑA** y **PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS**, al señor **ALEXIS FABIAN GARCIA PEÑA**, luego al mismo y en la calidad adquirida, se le adjudican los bienes que legalmente le correspondan.

7.7.- El legitimario **JOSE EDINAEL PEÑA GARZON**, enajena al señor **LEONARDO ALIRIO PEÑA VELANDIA**, todos los derechos herenciales universales que les llegaren a corresponder, dentro del proceso sucesorio de sus padres **ROSA MARIA GARZON DE PEÑA** y **PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS**, mediante la escritura pública número 2146 otorgada en la fecha del 07-05 de 2019 ante la Notaría Novena del Círculo de Bogotá,

luego para efecto de realizar la partición respectiva, se le adjudicará al mismo, el derecho que le corresponda.

7.8.- El legitimario **JAIME ALFONSO PEÑA GARZON**, enajena al señor **LEONARDO ALIRIO PEÑA VELANDIA**, todos los derechos herenciales universales que les llegaren a corresponder, dentro del proceso sucesorio de sus padres **ROSA MARIA GARZON DE PEÑA** y **PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS**, mediante la escritura pública número 2146 otorgada en la fecha del 07-05 de 2019 ante la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, luego para efecto de realizar la partición respectiva, se le adjudicará al mismo, el derecho que le corresponda.

7.9.- En cuanto hace referencia con el legitimario **NESTOR SAÚL PEÑA GARZON**, según documento que aparece dentro del proceso (Fol 246), registro civil de defunción con indicativo serial número 07055215 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que reposa en los archivos de la Notaría Sesenta y ocho del Círculo de Bogotá, que acredita el fallecimiento del mismo en la fecha del 11 de abril del año 2011 en la ciudad de Bogotá, ejerciendo el derecho de representación, sus hijos **MILTON YESID PEÑA QUITIAN**, **SANDRA LORENA PEÑA QUITIAN** y **WILMER ANDRES PEÑA QUITIAN**, transfieren a título de venta, los derechos universales que puedan corresponderles dentro del sucesorio de sus abuelos **ROSA MARIA GARZON DE PEÑA** y **PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS**, al señor **LEONARDO ALIRIO PEÑA VELANDIA**, derechos que serán debidamente adjudicados.

7.10.- El legitimario **PEDRO ALIRIO PEÑA GARZON** enajena al señor **LEONARDO ALIRIO PEÑA VELANDIA**, todos los derechos herenciales universales que les llegaren a corresponder, dentro del proceso sucesorio de sus padres **ROSA MARIA GARZON DE PEÑA** y **PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS**, mediante la escritura pública número 2146 otorgada en la fecha del 07-05 de 2019 ante la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, luego para efecto de realizar la partición respectiva, se le adjudicará al mismo, el derecho que le corresponda.

7.11.- La legitimaria **ROSA ELENA PEÑA DE RODRIGUEZ**, demandante dentro del proceso, en su calidad de hija de los causantes, mantiene incólume su derecho y en consecuencia se le adjudica los bienes que le corresponden.

7.12.- La legitimaria **OLGA MARINA PEÑA DE AMAYA**, demandante dentro del proceso, en su condición de hija de los causantes, vende al señor **ALEXIS FABIAN GARCIA PEÑA**, los derechos universales que le puedan corresponder dentro del proceso de sucesión de su señora madre **ROSA MARIA GARZON DE PEÑA**, según los términos de la escritura pública número 3821, otorgada en la fecha del 1 de junio del año 2011 ante la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, luego en el acápite correspondiente, se le adjudican los bienes que legalmente le corresponden, como heredera de su señor padre **PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS**. se le adjudica los bienes que le corresponden.

7.13.- El señor **ALEXIS FABIAN GARCIA PEÑA**, mediante la escritura pública número 7445, otorgada en la fecha del 26 de noviembre del año 2016, transfiere a título de venta

universal, al señor **LEONARDO ALIRIO PEÑA VELANDIA** todos los derechos y acciones que le correspondan o puedan corresponder en la liquidación de herencia de los causantes **ROSA MARIA GARZON DE PEÑA** y **PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS**, derechos adquiridos mediante las escrituras públicas 8634 otorgada en la fecha del 25 de noviembre del 2016; 3821 otorgada en la fecha del 01 de junio del 2011; 3365 otorgada en la fecha del 06 de junio del año 2015; y 3371 otorgada en la fecha del 06 de junio del año 2015, todas de la Notaría Novena del Circuito de Bogotá, derechos adquiridos en calidad de cesionario de los herederos **ALBA AZUCENA PEÑA GARZON**, **JORGE ARMANDO PEÑA GARZON**, **HUGO DARIO PEÑA GARZON**, **OLGA MARINA PEÑA GARZON**, **FANNY ESPERANZA PEÑA GARZON** y **DIEGO FERNANDO PEÑA LOZANO**.

8.- Mediante auto proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas (Boyacá), en la fecha del 25 de junio de 2019, se ordena requerir al señor **ALEXIS FABIAN GARCIA PEÑA**, como cesionario de derechos herenciales de acuerdo a los títulos que aparecen dentro del proceso, para que haga la manifestación correspondiente y en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso.

9.- Mediante auto proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas (Boyacá), en la fecha del 20 de agosto del año 2019, se tiene como interesado subrogatario al señor **LEONARDO ALIRIO PEÑA VELANDIA**, en calidad de propietario a título universal de los derechos y acciones que le correspondan o puedan corresponderle dentro del proceso de sucesión de **PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS** y **ROSA MARIA GARZON DE PEÑA**, de conformidad con los siguientes actos notariales.

9.1.- El legitimario **JOSE EDINAEL PEÑA GARZON**, enajena al señor **LEONARDO ALIRIO PEÑA VELANDIA**, todos los derechos herenciales universales que les llegaren a corresponder, dentro del proceso sucesorio de sus padres **ROSA MARIA GARZON DE PEÑA** y **PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS**, mediante la escritura pública número 2146 otorgada en la fecha del 07-05 de 2019 ante la Notaría Novena del Circuito de Bogotá, luego para efecto de realizar la partición respectiva, se le adjudicará al mismo, el derecho que le corresponda.

9.2.- El legitimario **JAIME ALFONSO PEÑA GARZON**, enajena al señor **LEONARDO ALIRIO PEÑA VELANDIA**, todos los derechos herenciales universales que les llegaren a corresponder, dentro del proceso sucesorio de sus padres **ROSA MARIA GARZON DE PEÑA** y **PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS**, mediante la escritura pública número 2146 otorgada en la fecha del 07-05 de 2019 ante la Notaría Novena del Circuito de Bogotá, luego para efecto de realizar la partición respectiva, se le adjudicará al mismo, el derecho que le corresponda.

9.3.- El legitimario **PEDRO ALIRIO PEÑA GARZON** enajena al señor **LEONARDO ALIRIO PEÑA VELANDIA**, todos los derechos herenciales universales que les llegaren a corresponder, dentro del proceso sucesorio de sus padres **ROSA MARIA GARZON DE PEÑA** y **PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS**, mediante la escritura pública número 2146 otorgada en la fecha del 07-05 de 2019 ante la Notaría Novena del Circuito de Bogotá,

luego para efecto de realizar la partición respectiva, se le adjudicará al mismo, el derecho que le corresponda.

9.4.- En cuanto hace referencia con el legitimario **NESTOR SAUL PEÑA GARZON**, según documento que aparece dentro del proceso (Fol 246), registro civil de defunción con indicativo serial número 07055215 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que reposa en los archivos de la Notaría Sesenta y ocho del Círculo de Bogotá, que acredita el fallecimiento del mismo en la fecha del 11 de abril del año 2011 en la ciudad de Bogotá, ejerciendo el derecho de representación, sus hijos **MILTON YESID PEÑA QUITIAN**, **SANDRA LORENA PEÑA QUITIAN** y **WILMER ANDRES PEÑA QUITIAN**, mediante la escritura pública número 1822 otorgada en la fecha del 17 de abril de 2019 ante la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, transfieren a título de venta, los derechos universales que puedan corresponderles dentro del sucesorio de sus abuelos **ROSA MARIA GARZON DE PEÑA** y **PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS**, al señor **LEONARDO ALIRIO PEÑA VELANDIA**, derechos que serán debidamente adjudicados.

9.5.- El señor **ALEXIS FABIAN GARCIA PEÑA**, mediante la escritura pública número 7445, otorgada en la fecha del 26 de noviembre del año 2016, transfiere a título de venta universal, al señor **LEONARDO ALIRIO PEÑA VELANDIA** todos los derechos y acciones que le correspondan o puedan corresponder en la liquidación de herencia de los causantes **ROSA MARIA GARZON DE PEÑA** y **PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS**, derechos adquiridos mediante las escrituras públicas 8634 otorgada en la fecha del 25 de noviembre del 2016; 3821 otorgada en la fecha del 01 de junio del 2011; 3365 otorgada en la fecha del 06 de junio del año 2015; y 3371 otorgada en la fecha del 06 de junio del año 2015, todas de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, derechos adquiridos en calidad de cesionario de los herederos **ALBA AZUCENA PEÑA GARZON**, **JORGE ARMANDO PEÑA GARZON**, **HUGO DARIO PEÑA GARZON**, **OLGA MARINA PEÑA GARZON**, **FANNY ESPERANZA PEÑA GARZON** y **DIEGO FERNANDO PEÑA LOZANO**, en representación de su padre **PEDRO VICENTE PEÑA GARZON**.

10.- De conformidad con auto emanado del Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas (Boyacá), en la fecha del 08 de noviembre de 2019, "...no se reconoce la calidad de cesionario o interesado subrogatario al señor **CARLOS JULIO PEÑA GARZON**, por cuanto no acreditó la calidad de tal, conforme a derecho...", decisión que se toma en relación con los derechos herenciales de **JORGE ARMANDO PEÑA GARZON**; igualmente, no se reconoce la calidad de heredero al ciudadano Néstor Iván Peña Salinas, por cuanto no acreditó la calidad de tal.

11.- Mediante audiencia de inventarios y avalúos de bienes y deudas dejadas por los causantes **PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS** y **ROSA MARIA GARZON DE PEÑA**, celebrada en la fecha del 17 de octubre del año 2019, se aprobó el inventario y avalúo de los bienes presentados por los apoderados, discriminado el **ACTIVO** en dos **PARTIDAS**; la **PARTIDA PRIMERA** conformada por el predio denominado "EL DIAMANTE, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 072-39895, avaluado en la suma de **VEINTITRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (23.164.500)**; y, LA **PARTIDA SEGUNDA**, correspondiente al

inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 072-18583, inmueble registralmente denominado "EL CENTENARIO", y avaluado para efecto sucesoral, en la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 67.000.000).

Suma TOTAL DEL ACTIVO: NOVENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 90.164.500).

12.- Como quiera que el cesionario LEONARDO ALIRIO PEÑA VELANDIA, adquiere los derechos y acciones herenciales de nueve (9) herederos, se le adjudicará un porcentaje equivalente al 74,999999%, equivalente a la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE NOVENTA Y NUEVE NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS.

13.- A la heredera ROSA ELENA PEÑA DE RODRIGUEZ, de los bienes dejados por los causantes ROSA MARIA GARZON DE PEÑA y PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS, se le adjudica un porcentaje del 8.333333%, equivalente a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES TREINTA Y TRES TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 7.513.708,333333)

14.- A la heredera OLGA MÁRINA PEÑA DE AMAYA, de los bienes dejados por los causantes ROSA MARIA GARZON DE PEÑA y PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS, se le adjudica un porcentaje del 4.1666665%, equivalente a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISEIS SESENTA Y SEIS SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.756.854,166666)

15.- Al heredero CARLOS JULIO PEÑA GARZON, de los bienes dejados por los causantes ROSA MARIA GARZON DE PEÑA y PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS, se le adjudica un porcentaje del 8.333333%, equivalente a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES TREINTA Y TRES TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 7.513.708,333333)

16.- Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, los bienes que conforman EL ACTIVO de la sucesión, se adjudicarán en común y proindiviso, de conformidad con el derecho que le asiste a cada uno de los legitimarios.

II.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

A efecto de liquidar la sociedad conyugal surgida a la vida jurídica entre los causantes ROSA MARIA GARZON DE PEÑA Y PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS, y como quiera que no hubo pronunciamiento al respecto por parte del Juzgado mediante providencia alguna, considero, los bienes habidos dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, se distribuirán en un porcentaje equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) para

cada uno de los cónyuges, esto es, para la causante ROSA MARIA GARZON DE PEÑA, le corresponde la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUETA PESOS MONEDA LEGAL (\$ 48.082.250); y para el causante PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS le corresponde la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUETA PESOS MONEDA LEGAL (\$ 48.082.250). Bienes que dentro de este trabajo, igualmente se les adjudicará a las personas que han acreditado y demostrado el interés que les asiste para suceder.

III.- BIENES INVENTARIADOS

De conformidad con la audiencia de inventaros y avalúos, celebrada en la fecha del 17 de octubre del año 2019, los bienes que hacen parte del ACTIVO que conforma la masa sucesoral, está integrado así:

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA: *El pleno derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el inmueble rural denominado "EL DIAMANTE", ubicado en la vereda Alisal, jurisdicción del municipio de Caldas (Boyacá), registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 072-39895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, según se establece con Certificado Catastral Nacional que aparece al folio 30, identificado bajo la cédula catastral número 00-01-00-00-0002-0040-0-00-00-0000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con una cabida aproximada de cuatro fanegadas, con sus cercas, plantaciones mejoras y demás dependencias y anexidades y que linda según linderos especiales del señor Inspector de la Caja de Crédito Agrario así: "Partiendo por el costado Occidental, desde un mojón de piedra que se halla entre unas matas a la orilla izquierda sobre la carretera que de Chiquinquirá conduce a Caldas, sigue hacia el Sur, por toda una cerca de alambre y surco de matas hasta encontrar un puente que se halla sobre la carretera antes citada; vuelve hacia la izquierda por una zanja arriba hasta encontrar un mojón de piedra que se halla al pie de una mata de figue, lindando por estos costados carretera de por medio y ALEJANDRO GARZON y ALFONSO VILLAMIL, luego con terrenos hoy de MAMERTO ANTONIO, antes NICOLAS MARALLANA, vuelve hacia la izquierda a encontrar otro mojón de piedra que se halla en dos matas de figue, sigue en recta hacia la izquierda a dar a un mojón de piedra y cerca de alambre que hace esquina, lindando por esta costado con terrenos PARMENIO PÁEZ, vuelve hacia la izquierda por toda una cerca de alambre de púas, hasta encontrar un mojón de piedra que se halla al pie de un poste de la misma cerca, lindando por este costado con terrenos de FÉLIX A. CAÑÓN, vuelve hacia la izquierda en línea recta y por toda una zanja, a encontrar el primer mojón que se halla sobre la orilla de la carretera y encierra." Linderos y área tomados de la escritura número 399 del 05 de mayo de 1959, otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo de Chiquinquirá.*

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el causante PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, por compra a los señores MIGUEL ROZO y SILVESTRE ROZO, de conformidad con la escritura pública número 399, otorgada en la fecha del 05 de mayo de 1959 ante la Notaría Segunda del Círculo de Chiquinquirá, legalmente registrada en la fecha del 20 de mayo de 1959 al folio de matrícula inmobiliaria número 072-39895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

Para efectos sucesorales, dentro de la audiencia de inventarios y avalúos de bienes dejados por los causantes, celebrada en la fecha del 17 de octubre del año 2019, este inmueble se avalúo en la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 23.164.500)

PARTIDA SEGUNDA.- *Derechos y acciones vinculados al predio denominado "EL CENTENARIO ", ubicado en la vereda Alisal jurisdicción del municipio de Caldas (Boyacá), registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 072-18583 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, identificado bajo la cédula catastral número 151310001000000020052000000000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, inmueble con una cabida de once hectáreas, alinderado especialmente así: "Desde un mojón d piedra que se puso a la orilla del camino ral que conduce de Caldas a Chiquinquirá, y que se marcó con la letra "Q", sigue en recta atravesando el terreno hasta encontrar otro mojón de piedra que se puso a la orilla de la quebrada La Playa, marcado dicho mojón con la letra "R", lindando por este costado con el lote adjudicado a JULIANA CASTILLO, hoy de propiedad del señor ALEJANDRO GARZON, hoy de DORA ALBA GARZON DE VILLAMIL y otro, y PEDRO IGNACIO PEÑA; sigue por toda la quebrada de La Playa hacia la izquierda hasta encontrar otro mojón de piedra marcado con la letra "G", linda por este costado quebrada de por medio, con propiedad de JUAN DE DIOS RODRIGUEZ, herederos de JOSE MARIA RODRIGUEZ, hoy del Doctor GUILLERMO PEÑA PAEZ, y el Cementerio; vuelve a la izquierda en recta hasta encontrar otro mojón de piedra que se puso a la orilla del camino que conduce de Caldas a Chiquinquirá, mojón marcado con la letra "F", lindando por este costado con el lote adjudicado a FELIX ANTONIO CAÑON, hoy herederos de SIERVO RODRIGUIEZ y HONORIO ANTONIO; vuelve a la izquierda siguiendo por todo el camino real antes indicado hasta encontrar el mojón de piedra que se tomó como punto de partida y encierra.*

TRADICION: Los derechos y acciones vinculados sobre este inmueble, fueron adquiridos por la causante ROSA MARIA GARZON DE PEÑA, por compra a la señora CARLINA CORTES DE GARZON, según los términos de la escritura pública número 160 otorgada en la fecha del 04 de abril de 1983, otorgada ante la Notaría Primera del Círculo de Chiquinquirá, legalmente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 072-18583 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

Para efectos sucesorales, dentro de la audiencia de inventarios y avalúos de bienes dejados por los causantes, celebrada en la fecha del 17 de octubre del año 2019 por el

Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas, este inmueble se avalúo en la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 67.000.000).

PASIVO

No hay PASIVO que grave la sucesión; luego es CERO.

IV.-DISTRIBUCION DE HIJUELAS

HIJUELA NUMERO UNO: Para ROSA ELENA PEÑA DE RODRIGUEZ, mayor, identificada con cédula de ciudadanía número 23.489.412 expedida en Chiquinquirá, con domicilio y residencia en Tunja (Boyacá), para pagarle su derecho, se le adjudica en común y proindiviso, una cuota parte correspondiente al OCHO PUNTO TREINTA Y TRES TREINTA Y TRES TREINTA Y TRES POR CIENTO (8.333333), equivalente a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES TREINTA Y TRES TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 7.513.708.333333), de los inmuebles que conforman EL ACTIVO de la sucesión; en consecuencia para pagarles su derecho se les adjudica:

PARTIDA PRIMERA; El 8.333333 % equivalente a la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 1.930.375), del pleno derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el inmueble rural denominado "EL DIAMANTE", ubicado en la vereda Alisal, jurisdicción del municipio de Caldas (Boyacá), registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 072-39895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, según se establece con Certificado Catastral Nacional que aparece al folio 30, identificado bajo la cédula catastral número 00-01-00-00-0002-0040-0-00-00-0000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con una cabida aproximada de cuatro fanegadas, con sus cercas, plantaciones mejoras y demás dependencias y anexidades y que linda según linderos especiales del señor Inspector de la Caja de Crédito Agrario así: "Partiendo por el costado Occidental, desde un mojón de piedra que se halla entre unas matas a la orilla izquierda sobre la carretera que de Chiquinquirá conduce a Caldas, sigue hacia el Sur, por toda una cerca de alambre y surco de matas hasta encontrar un puente que se halla sobre la carretera antes citada; vuelve hacia la izquierda por una zanja arriba hasta encontrar un mojón de piedra que se halla al pie de una mata de fíque, lindando por estos costados carretera de por medio y ALEJANDRO GARZON y ALFONSO VILLAMIL, luego con terrenos hoy de MAMERTO ANTONIO, antes NICOLAS MARALLANA, vuelve hacia la izquierda a encontrar otro mojón de piedra que se halla en dos matas de fíque, sigue en recta hacia la izquierda a dar a un mojón de piedra y cerca de alambre que hace esquina, lindando por esta costado con terrenos PARMENIO PÁEZ, vuelve hacia la izquierda por toda una cerca de alambre de púas, hasta encontrar un mojón de piedra que se halla al pie de un poste de la misma cerca,

lindando por este costado con terrenos de FÉLIX A. CAÑÓN, vuelve hacia la izquierda en línea recta y por toda una zanja, a encontrar el primer mojón que se halla sobre la orilla de la carretera y encierra.”. Linderos y área tomados de la escritura número 399 del 05 de mayo de 1959, otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo de Chiquinquirá.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el causante PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, por compra a los señores MIGUEL ROZO y SILVESTRE ROZO, de conformidad con la escritura pública número 399, otorgada en la fecha del 05 de mayo de 1959 ante la Notaría Segunda del Círculo de Chiquinquirá, legalmente registrada en la fecha del 20 de mayo de 1959 al folio de matrícula inmobiliaria número 072-39895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

Para efectos sucesorales, dentro de la audiencia de inventarios y avalúos de bienes dejados por los causantes, celebrada en la fecha del 17 de octubre del año 2019, este inmueble se avalúo en la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (§ 23.164.500)

PARTIDA SEGUNDA.- *El 8.333333 % equivalente a la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES TREINTA Y TRES TREINTA Y TRES CENTAVOS (§ 5.583.333,333333), de los mismos Derechos y acciones vinculados al predio denominado “EL CENTENARIO”, ubicado en la vereda Alisal jurisdicción del municipio de Caldas (Boyacá), registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 072-18583 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, identificado bajo la cédula catastral número 151310001000000020052000000000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, inmueble con una cabida de once hectáreas, alinderado especialmente así: “Desde un mojón d piedra que se puso a la orilla del camino ral que conduce de Caldas a Chiquinquirá, y que se marcó con la letra “Q”, sigue en recta atravesando el terreno hasta encontrar otro mojón de piedra que se puso a la orilla de la quebrada La Playa, marcado dicho mojón con la letra “R”, lindando por este costado con el lote adjudicado a JULIANA CASTILLO, hoy de propiedad del señor ALEJANDRO GARZON, hoy de DORA ALBA GARZON DE VILLAMIL y otro, y PEDRO IGNACIO PEÑA; sigue por toda la quebrada de La Playa hacia la izquierda hasta encontrar otro mojón de piedra marcado con la letra “G”, linda por este costado quebrada de por medio, con propiedad de JUAN DE DIOS RODRIGÚEZ, herederos de JOSE MARIA RODRIGUEZ, hoy del Doctor GUILLERMO PEÑA PAEZ, y el Cementerio; vuelve a la izquierda en recta hasta encontrar otro mojón de piedra que se puso a la orilla del camino que conduce de Caldas a Chiquinquirá, mojón marcado con la letra “F”, lindando por este costado con el lote adjudicado a FELIX ANTONIO CAÑÓN, hoy herederos de SIERVO RODRIGUEZ y HONORIO ANTONIO; vuelve a la izquierda siguiendo por todo el camino real antes indicado hasta encontrar el mojón de piedra que se tomó como punto de partida y encierru.*

TRADICION: Los derechos y acciones vinculados sobre este inmueble, fueron adquiridos por la causante ROSA MARIA GARZON DE PEÑA, por compra a la señora CARLINA

CORTES DE GARZON, según los términos de la escritura pública número 160 otorgada en la fecha del 04 de abril de 1983, otorgada ante la Notaría Primera del Círculo de Chiquinquirá, legalmente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 072-18583 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

Para efectos sucesorales, dentro de la audiencia de inventarios y avalúos de bienes dejados por los causantes, celebrada en la fecha del 17 de octubre del año 2019 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas, este inmueble se avalúo en la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 67.000.000).

Queda en esta forma cancelada la hijuela que le corresponde a la señora ROSA ELENA PEÑA DE RODRIGUEZ.

COMPROBACION:

SUMA ADJUDICADA		\$ 7.513.708.333333
PARTIDA PRIMERA	\$ 1.930.375.00	
PARTIDA SEGUNDA	\$ 5.583.333.333333	
SUMAS IGUALES	\$ 7.513.708.333333	\$ 7.513.708.333333

HIJUELA NUMERO DOS: Para **CARLOS JULIO PEÑA GARZON**, mayor, identificado con cédula de ciudadanía número 7.312.310 expedida en Chiquinquirá, con domicilio y residencia en Bogotá, para pagarle su derecho, se le adjudica en común y proindiviso, una cuota parte correspondiente al OCHO PUNTO TREINTA Y TRES TREINTA Y TRES TREINTA Y TRES POR CIENTO (8.333333), equivalente a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y TRES TREINTA Y TRES TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 7.513.708.333333), de los inmuebles que conforman EL ACTIVO de la sucesión; en consecuencia para pagarles su derecho se les adjudica:

PARTIDA PRIMERA; El 8.333333 % equivalente a la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 1.930.375), del pleno derecho de dominio; propiedad y posesión sobre el inmueble rural denominado "EL DIAMANTE", ubicado en la vereda Alisal, jurisdicción del municipio de Caldas (Boyacá), registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 072-39895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, según se establece con Certificado Catastral Nacional que aparece al folio 30, identificado bajo la cédula catastral número 00-01-00-00-0002-0040-0-00-00-0000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con una cabida aproximada de cuatro fanegadas, con sus cercas, plantaciones mejoras y demás dependencias y anexidades y que linda según linderos especiales del señor Inspector de la Caja de Crédito Agrario así: "Partiendo por el costado Occidental, desde un mojón de piedra que se halla entre unas matas a la orilla izquierda sobre la carretera que de Chiquinquirá conduce a Caldas, sigue hacia el Sur, por toda una cerca de alambre y surco de matas hasta encontrar un puente que se halla sobre la carretera antes citada; vuelve hacia la izquierda por una

zanja arriba hasta encontrar un mojón de piedra que se halla al pie de una mata de fique, lindando por estos costados carretera de por medio y ALEJANDRO GARZON y ALFONSO VILLAMIL, luego con terrenos hoy de MAMERTO ANTONIO, antes NICOLAS MARALLANA, vuelve hacia la izquierda a encontrar otro mojón de piedra que se halla en dos matas de fique, sigue en recta hacia la izquierda a dar a un mojón de piedra y cerca de alambre que hace esquina, lindando por esta costado con terrenos PARMENIO PÁEZ, vuelve hacia la izquierda por toda una cerca de alambre de púas, hasta encontrar un mojón de piedra que se halla al pie de un poste de la misma cerca, lindando por este costado con terrenos de FÉLIX A. CAÑÓN, vuelve hacia la izquierda en línea recta y por toda una zanja, a encontrar el primer mojón que se halla sobre la orilla de la carretera y encierra." Linderos y área tomados de la escritura número 399 del 05 de mayo de 1959, otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo de Chiquinquirá.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el causante PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, por compra a los señores MIGUEL ROZO y SILVESTRE ROZO, de conformidad con la escritura pública número 399, otorgada en la >fecha del 05 de mayo de 1959 ante la Notaría Segunda del Círculo de Chiquinquirá, legalmente registrada en la fecha del 20 de mayo de 1959 al folio de matrícula inmobiliaria número 072-39895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

Para efectos sucesorales, dentro de la audiencia de inventarios y avalúos de bienes dejados por los causantes, celebrada en la fecha del 17 de octubre del año 2019, este inmueble se avalúo en la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 23.164.500)

PARTIDA SEGUNDA.- El 8.333333 % equivalente a la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 5.583.333,333333), de los mismos Derechos y acciones vinculados al predio denominado "EL CENTENARIO ", ubicado en la vereda Alisal jurisdicción del municipio de Caldas (Boyacá), registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 072-18583 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, identificado bajo la cédula catastral número 151310001000000020052000000000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, inmueble con una cabida de once hectáreas, alinderado especialmente así: "Desde un mojón d piedra que se puso a la orilla del camino ral que conduce de Caldas a Chiquinquirá, y que se marcó con la letra "Q", sigue en recta atravesando el terreno hasta encontrar otro mojón de piedra que se puso a la orilla de la quebrada La Playa, marcado dicho mojón con la letra "R", lindando por este costado con el lote adjudicado a JULIANA CASTILLO, hoy de propiedad del señor ALEJANDRO GARZON, hoy de DORA ALBA GARZON DE VILLAMIL y otro, y PEDRO IGNACIO PEÑA; sigue por toda la quebrada de La Playa hacia la izquierda hasta encontrar otro mojón de piedra marcado con la letra "G", linda por este costado quebrada de por medio, con propiedad de JUAN DE DIOS RODRIGUEZ, herederos de JOSE MARIA RODRIGUEZ, hoy del Doctor GUILLERMO PEÑA PAEZ, y el Cementerio; vuelve a la izquierda en recta hasta encontrar otro mojón de piedra que se puso a la orilla del camino que conduce de Caldas

a Chiquinquirá, mojón marcado con la letra "F", lindando por este costado con el lote adjudicado a FELIX ANTONIO CAÑÓN, hoy herederos de SIERVO RODRIGUEZ y HONORIO ANTONIO; vuelve a la izquierda siguiendo por todo el camino real antes indicado hasta encontrar el mojón de piedra que se tomó como punto de partida y encierra.

TRADICION: Los derechos y acciones vinculados sobre este inmueble, fueron adquiridos por la causante ROSA MARIA GARZON DE PEÑA, por compra a la señora CARLINA CORTES DE GARZON, según los términos de la escritura pública número 160 otorgada en la fecha del 04 de abril de 1983, otorgada ante la Notaría Primera del Círculo de Chiquinquirá, legalmente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 072-18583 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

Para efectos sucesorales, dentro de la audiencia de inventarios y avalúos de bienes dejados por los causantes, celebrada en la fecha del 17 de octubre del año 2019 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas, este inmueble se avalúo en la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 67.000.000).

Queda en esta forma cancelada la hijuela que le corresponde al señor CARLOS JULIO PEÑA GARZON.

COMPROBACION:

SUMA ADJUDICADA		\$ 7.513.708.333333
PARTIDA PRIMERA	\$ 1.930.375.00	
PARTIDA SEGUND	\$ 5.583.333.333333	
SUMAS IGUALES	\$ 7.513.708.333333	\$ 7.513.708.333333

HIJUELA NUMERO TRES: Para OLGA MARINA PEÑA DE AMAYA, mayor, identificada con cédula de ciudadanía número 41.588.415 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, para pagarle su derecho, se le adjudica en común y proindiviso, una cuota parte correspondiente al CUATRO PUNTO DIECISEIS SESENTA Y SEIS SESENTA Y SEIS CINCO (4.1666665 %), equivalente a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISEIS SESENTA Y SEIS SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.756.854,166666), de los inmuebles que conforman EL ACTIVO de la sucesión; en consecuencia para pagarles su derecho se les adjudica:

PARTIDA PRIMERA; El CUATRO PUNTO DIECISEIS SESENTA Y SEIS SESENTA Y SEIS CINCO por ciento (4.1666665 %), equivalente a la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 965.187.50) del pleno derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el inmueble rural denominado "EL DIAMANTE", ubicado en la vereda Alisal, jurisdicción del municipio de Caldas (Boyacá), registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria

número 072-39895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, según se establece con Certificado Catastral Nacional que aparece al folio 30, identificado bajo la cédula catastral número 00-01-00-00-0002-0040-0-00-00-0000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con una cabida aproximada de cuatro fanegadas, con sus cercas, plantaciones mejoras y demás dependencias y anexidades y que linda según linderos especiales del señor Inspector de la Caja de Crédito Agrario así: "Partiendo por el costado Occidental, desde un mojón de piedra que se halla entre unas matas a la orilla izquierda sobre la carretera que de Chiquinquirá conduce a Caldas, sigue hacia el Sur, por toda una cerca de alambre y surco de matas hasta encontrar un puente que se halla sobre la carretera antes citada; vuelve hacia la izquierda por una zanja arriba hasta encontrar un mojón de piedra que se halla al pie de una mata de fique, lindando por estos costados carretera de por medio y ALEJANDRO GARZON y ALFONSO VILLAMIL, luego con terrenos hoy de MAMERTO ANTONIO, antes NICOLAS MARALLANA, vuelve hacia la izquierda a encontrar otro mojón de piedra que se halla en dos matas de fique, sigue en recta hacia la izquierda a dar a un mojón de piedra y cerca de alambre que hace esquina, lindando por esta costado con terrenos PARMENIO PÁEZ, vuelve hacia la izquierda por toda una cerca de alambre de púas, hasta encontrar un mojón de piedra que se halla al pie de un poste de la misma cerca, lindando por este costado con terrenos de FÉLIX A. CAÑÓN, vuelve hacia la izquierda en línea recta y por toda una zanja, a encontrar el primer mojón que se halla sobre la orilla de la carretera y encierra.". Linderos y área tomados de la escritura número 399 del 05 de mayo de 1959, otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo de Chiquinquirá.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el causante PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, por compra a los señores MIGUEL ROZO y SILVESTRE ROZO, de conformidad con la escritura pública número 399, otorgada en la fecha del 05 de mayo de 1959 ante la Notaría Segunda del Círculo de Chiquinquirá, legalmente registrada en la fecha del 20 de mayo de 1959 al folio de matrícula inmobiliaria número 072-39895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

Para efectos sucesorales, dentro de la audiencia de inventarios y avalúos de bienes dejados por los causantes, celebrada en la fecha del 17 de octubre del año 2019, este inmueble se avalúo en la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 23.164.500)

PARTIDA SEGUNDA.- El CUATRO PUNTO DIECISEIS SESENTA Y SEIS SESENTA Y SEIS CINCO por ciento (4.1666665 %), equivalente a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS SESENTA Y SEIS SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.791.666,666666), de los mismos Derechos y acciones vinculados al predio denominado "EL CENTENARIO ", ubicado en la vereda Alisal jurisdicción del municipio de Caldas (Boyacá), registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 072-18583 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, identificado bajo la cédula catastral número 151310001000000020052000000000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, inmueble con una cabida de once hectáreas, alinderado especialmente así: "Desde un mojón d

pedra que se puso a la orilla del camino real que conduce de Caldas a Chiquinquirá, y que se marcó con la letra "Q", sigue en recta atravesando el terreno hasta encontrar otro mojón de piedra que se puso a la orilla de la quebrada La Playa, marcado dicho mojón con la letra "R", lindando por este costado con el lote adjudicado a JULIANA CASTILLO, hoy de propiedad del señor ALEJANDRO GARZON, hoy de DORA ALBA GARZON DE VILLAMIL y otro, y PEDRO IGNACIO PEÑA; sigue por toda la quebrada de La Playa hacia la izquierda hasta encontrar otro mojón de piedra marcado con la letra "G", linda por este costado quebrada de por medio, con propiedad de JUAN DE DIOS RODRIGUEZ, herederos de JOSE MARIA RODRIGUEZ, hoy del Doctor GUILLERMO PEÑA PAEZ, y el Cementerio; vuelve a la izquierda en recta hasta encontrar otro mojón de piedra que se puso a la orilla del camino que conduce de Caldas a Chiquinquirá, mojón marcado con la letra "F", lindando por este costado con el lote adjudicado a FELIX ANTONIO CAÑON, hoy herederos de SIERVO RODRIGUEZ y HONORIO ANTONIO; vuelve a la izquierda siguiendo por todo el camino real antes indicado hasta encontrar el mojón de piedra que se tomó como punto de partida y encierra.

TRADICION: Los derechos y acciones vinculados sobre este inmueble, fueron adquiridos por la causante ROSA MARIA GARZON DE PEÑA, por compra a la señora CARLINA CORTES DE GARZON, según los términos de la escritura pública número 160 otorgada en la fecha del 04 de abril de 1983, otorgada ante la Notaría Primera del Circulo de Chiquinquirá, legalmente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 072-18583 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

Para efectos sucesorales, dentro de la audiencia de inventarios y avalúos de bienes dejados por los causantes, celebrada en la fecha del 17 de octubre del año 2019 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas, este inmueble se avalúo en la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (§ 67.000.000).

Queda en esta forma cancelada la hijuela que le corresponde al señor OLGA MARINA PEÑA DE AMAYA.

COMPROBACION:

SUMA ADJUDICADA		§ 3.756.854.166666
PARTIDA PRIMERA	§ 965.187.50	
PARTIDA SEGUNDA	§ 2.791.666.666666	
SUMAS IGUALES	§ 2.756.666.666666	§ 3.756.854.166666

HIJUELA NUMERO CUATRO: *Para JORGE ARMANDO PEÑA GARZON, mayor, identificado con cédula de ciudadanía número 7.310.815 expedida en Chiquinquirá, con domicilio y residencia en Bogotá, por los derechos herenciales que le corresponden de su señor padre PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS, para pagarle su derecho, se le adjudica en común y proindiviso, una cuota parte correspondiente al CUATRO PUNTO DIECISEIS SESENTA Y SEIS SESENTA Y SEIS CINCO (4.1666665 %), equivalente a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON DIECISEIS SESENTA Y SEIS SESENTA Y SEIS*

CENTAVOS (§ 3.756.854,166666), de los inmuebles que conforman EL ACTIVO de la sucesión; en consecuencia para pagarles su derecho se les adjudica:

PARTIDA PRIMERA; El CUATRO PUNTO DIECISEIS SESENTA Y SEIS SESENTA Y SEIS CINCO por ciento (4.1666665 %), equivalente a la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (§ 965.187.50) del pleno derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el inmueble rural denominado "EL DIAMANTE", ubicado en la vereda Alisal, jurisdicción del municipio de Caldas (Boyacá), registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 072-39895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, según se establece con Certificado Catastral Nacional que aparece al folio 30, identificado bajo la cédula catastral número 00-01-00-00-0002-0040-0-00-00-0000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con una cabida aproximada de cuatro fanegadas, con sus cercas, plantaciones mejoras y demás dependencias y anexidades y que linda según linderos especiales del señor Inspector de la Caja de Crédito Agrario así: "Partiendo por el costado Occidental, desde un mojón de piedra que se halla entre unas matas a la orilla izquierda sobre la carretera que de Chiquinquirá conduce a Caldas, sigue hacia el Sur, por toda una cerca de alambre y surco de matas hasta encontrar un puente que se halla sobre la carretera antes citada; vuelve hacia la izquierda por una zanja arriba hasta encontrar un mojón de piedra que se halla al pie de una mata de fique, lindando por estos costados carretera de por medio y ALEJANDRO GARZON y ALFONSO VILLAMIL, luego con terrenos hoy de MAMERTO ANTONIO, antes NICOLAS MARALLANA, vuelve hacia la izquierda a encontrar otro mojón de piedra que se halla en dos matas de fique, sigue en recta hacia la izquierda a dar a un mojón de piedra y cerca de alambre que hace esquina, lindando por esta costado con terrenos PARMENIO PÁEZ, vuelve hacia la izquierda por toda una cerca de alambre de púas, hasta encontrar un mojón de piedra que se halla al pie de un poste de la misma cerca, lindando por este costado con terrenos de FÉLIX A. CAÑÓN, vuelve hacia la izquierda en línea recta y por toda una zanja, a encontrar el primer mojón que se halla sobre la orilla de la carretera y encierra.". Linderos y área tomados de la escritura número 399 del 05 de mayo de 1959, otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo de Chiquinquirá.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el causante PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, por compra a los señores MIGUEL ROZO y SILVESTRE ROZO, de conformidad con la escritura pública número 399, otorgada en la fecha del 05 de mayo de 1959 ante la Notaría Segunda del Círculo de Chiquinquirá, legalmente registrada en la fecha del 20 de mayo de 1959 al folio de matrícula inmobiliaria número 072-39895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

Para efectos sucesorales, dentro de la audiencia de inventarios y avalúos de bienes dejados por los causantes, celebrada en la fecha del 17 de octubre del año 2019, este inmueble se avalúo en la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (§ 23.164.500)

PARTIDA SEGUNDA.- El CUATRO PUNTO DIECISEIS SESENTA Y SEIS SESENTA Y SEIS CINCO por ciento (4.1666665 %), equivalente a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SEIS SESENTA Y SEIS SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.791.666,666666), de los mismos Derechos y acciones vinculados al predio denominado "EL CENTENARIO ", ubicado en la vereda Alisal jurisdicción del municipio de Caldas (Boyacá), registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 072-18583 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, identificado bajo la cédula catastral número 151310001000000020052000000000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, inmueble con una cabida de once hectáreas, alinderado especialmente así: "Desde un mojón d piedra que se puso a la orilla del camino real que conduce de Caldas a Chiquinquirá, y que se marcó con la letra "Q", sigue en recta atravesando el terreno hasta encontrar otro mojón de piedra que se puso a la orilla de la quebrada La Playa, marcado dicho mojón con la letra "R", lindando por este costado con el lote adjudicado a JULIANA CASTILLO, hoy de propiedad del señor ALEJANDRO GARZON, hoy de DORA ALBA GARZON DE VILLAMIL y otro, y PEDRO IGNACIO PEÑA; sigue por toda la quebrada de La Playa hacia la izquierda hasta encontrar otro mojón de piedra marcado con la letra "G", linda por este costado quebrada de por medio, con propiedad de JUAN DE DIOS RODRIGUEZ, herederos de JOSE MARIA RODRIGUEZ, hoy del Doctor GUILLERMO PEÑA PAEZ, y el Cementerio; vuelve a la izquierda en recta hasta encontrar otro mojón de piedra que se puso a la orilla del camino que conduce de Caldas a Chiquinquirá, mojón marcado con la letra "F", lindando por este costado con el lote adjudicado a FELIX ANTONIO CAÑON, hoy herederos de SIERVO RODRIGUEZ y HONORIO ANTONIO; vuelve a la izquierda siguiendo por todo el camino real antes indicado hasta encontrar el mojón de piedra que se tomó como punto de partida y encierra.

TRADICION: Los derechos y acciones vinculados sobre este inmueble, fueron adquiridos por la causante ROSA MARIA GARZON DE PEÑA, por compra a la señora CARLINA CORTES DE GARZON, según los términos de la escritura pública número 160 otorgada en la fecha del 04 de abril de 1983, otorgada ante la Notaría Primera del Circulo de Chiquinquirá, legalmente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 072-18583 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

Para efectos sucesorales, dentro de la audiencia de inventarios y avalúos de bienes dejados por los causantes, celebrada en la fecha del 17 de octubre del año 2019 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas, este inmueble se avalúo en la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 67.000.000).

Queda en esta forma cancelada la hijuela que le corresponde al señor JORGE ARMANDO PEÑA GARZON.

COMPROBACION:

SUMA ADJUDICADA		\$ 3.756.854.166666
PARTIDA PRIMERA	\$ 965.187.50	
PARTIDA SEGUNDA	\$ 2.791.666.666666	

SUMAS IGUALES

§ 3.756.666.666666

§ 3.756.854.166666

HIJUELA NUMERO CINCO: Para **LEONARDO ALIRIO PEÑA VELANDIA**, mayor, identificado con cédula de ciudadanía número 80.091.322 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, para pagarle su derecho, se le adjudica en común y proindiviso, una cuota parte correspondiente al SETENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE NOVENTA Y NUVENTA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (74.999997 %), equivalente a la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE NOVENTA Y NUEVE CÉNTAVOS (§ 67.623.374,9999) de los inmuebles que conforman EL ACTIVO de la sucesión; en consecuencia para pagarles su derecho se les adjudica:

PARTIDA PRIMERA; el SETENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE NOVENTA Y NUEVE NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (74.999997 %) equivalente a la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (§ 17.373.375), del pleno derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el inmueble rural denominado "EL DIAMANTE", ubicado en la vereda Alisal, jurisdicción del municipio de Caldas (Boyacá), registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 072-39895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, según se establece con Certificado Catastral Nacional que aparece al folio 30, identificado bajo la cédula catastral número 00-01-00-00-0002-0040-0-00-00-0000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con una cabida aproximada de cuatro fanegadas, con sus cercas, plantaciones mejoras y demás dependencias y anexidades y que linda según linderos especiales del señor Inspector de la Caja de Crédito Agrario así: "Partiendo por el costado Occidental, desde un mojón de piedra que se halla entre unas matas a la orilla izquierda sobre la carretera que de Chiquinquirá conduce a Caldas, sigue hacia el Sur, por toda una cerca de alambre y surco de matas hasta encontrar un puente que se halla sobre la carretera antes citada; vuelve hacia la izquierda por una zanja arriba hasta encontrar un mojón de piedra que se halla al pie de una mata de fique, lindando por estos costados carretera de por medio y ALEJANDRO GARZON y ALFONSO VILLAMIL, luego con terrenos hoy de MAMERTO ANTONIO, antes NICOLAS MARALLANA, vuelve hacia la izquierda a encontrar otro mojón de piedra que se halla en dos matas de fique, sigue en recta hacia la izquierda a dar a un mojón de piedra y cerca de alambre que hace esquina, lindando por esta costado con terrenos PARMENIO PÁEZ, vuelve hacia la izquierda por toda una cerca de alambre de púas, hasta encontrar un mojón de piedra que se halla al pie de un poste de la misma cerca, lindando por este costado con terrenos de FÉLIX A. CAÑÓN, vuelve hacia la izquierda en línea recta y por toda una zanja, a encontrar el primer mojón que se halla sobre la orilla de la carretera y encierra.". Linderos y área tomados de la escritura número 399 del 05 de mayo de 1959, otorgada ante la Notaría Segunda del Círculo de Chiquinquirá.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el causante PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, por compra a los señores MIGUEL

ROZO y SILVESTRE ROZO, de conformidad con la escritura pública número 399, otorgada en la fecha del 05 de mayo de 1959 ante la Notaría Segunda del Círculo de Chiquinquirá, legalmente registrada en la fecha del 20 de mayo de 1959 al folio de matrícula inmobiliaria número 072-39895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

Para efectos sucesorales, dentro de la audiencia de inventarios y avalúos de bienes dejados por los causantes, celebrada en la fecha del 17 de octubre del año 2019, este inmueble se avalúo en la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 23.164.500)

PARTIDA SEGUNDA.- El SETENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE NOVENTA Y NUEVE NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (74.999997 %), equivalente a la suma de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE NOVENTA Y NUEVE NOVENTA Y NUEVE CENTYAVOS (\$ 50.249.999,999999), de los mismos Derechos y acciones vinculados al predio denominado "EL CENTENARIO ", ubicado en la vereda Alisal jurisdicción del municipio de Caldas (Boyacá), registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 072-18583 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, identificado bajo la cédula catastral número 151310001000000020052000000000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, inmueble con una cabida de once hectáreas, alinderado especialmente así: "Desde un mojón de piedra que se puso a la orilla del camino real que conduce de Caldas a Chiquinquirá, y que se marcó con la letra "Q", sigue en recta atravesando el terreno hasta encontrar otro mojón de piedra que se puso a la orilla de la quebrada La Playa, marcado dicho mojón con la letra "R", lindando por este costado con el lote adjudicado a JULIANA CASTILLO, hoy de propiedad del señor ALEJANDRO GARZON, hoy de DORA ALBA GARZON DE VILLAMIL y otro, y PEDRO IGNACIO PEÑA; sigue por toda la quebrada de La Playa hacia la izquierda hasta encontrar otro mojón de piedra marcado con la letra "G", linda por este costado quebrada de por medio, con propiedad de JUAN DE DIOS RODRIGUEZ, herederos de JOSE MARIA RODRIGUEZ, hoy del Doctor GUILLERMO PEÑA PAEZ, y el Cementerio; vuelve a la izquierda en recta hasta encontrar otro mojón de piedra que se puso a la orilla del camino que conduce de Caldas a Chiquinquirá, mojón marcado con la letra "F", lindando por este costado con el lote adjudicado a FELIX ANTONIO CAÑON, hoy herederos de SIERVO RODRIGUEZ y HONORIO ANTONIO; vuelve a la izquierda siguiendo por todo el camino real antes indicado hasta encontrar el mojón de piedra que se tomó como punto de partida y encierra.

TRADICION: Los derechos y acciones vinculados sobre este inmueble, fueron adquiridos por la causante ROSA MARIA GARZON DE PEÑA, por compra a la señora CARLINA CORTES DE GARZON, según los términos de la escritura pública número 160 otorgada en la fecha del 04 de abril de 1983, otorgada ante la Notaría Primera del Círculo de Chiquinquirá, legalmente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 072-18583 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

Para efectos sucesorales, dentro de la audiencia de inventarios y avalúos de bienes dejados por los causantes, celebrada en la fecha del 17 de octubre del año 2019 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas, este inmueble se avalúo en la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 67.000.000).

Queda en esta forma cancelada la hijuela que le corresponde al señor **LEONARDO ALIRIO PEÑA VELANDIA**.

COMPROBACION:

SUMA ADJUDICADA		\$ 67.623.374,000000
PARTIDA PRIMERA	\$ 17.373.375.000000	
PARTIDA SEGUNDA	\$ 50.249.999.999999	
SUMAS IGUALES	\$ 67.623.374.999999	\$ 67.623.374,000000

Dejo en estos términos y para lo que considere La señorita Juez, presentado el trabajo de partición y adjudicación de bienes dejados por los causantes ROSA MARIA GARZON DE PEÑA y PEDRO IGNACIO PEÑA SALAS.

Cordialmente


 NESTOR LIBARDO NIETO MENDIETA
 C.C. No. 7.300.993 Chiquinquirá
 T.P. No. 57.403 C.S.J.

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	DIAS	TASA DE INTERES EFECTIVO ANUAL MORATORIO	INTERES DIARIO ((1+T.E.A.) ⁿ /365)	CAPITAL	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA	ABONOS	SALDO INTERES MORA	SALDO CAPITAL
22/10/2014	30/06/2019	1713	VARIABLE	VARIABLE	\$ 3.500.000	\$ 3.500.000	\$ 4.378.899	\$ 2.250.000	\$ 4.378.899	\$ 5.628.899
1/07/2019	31/07/2019	30	28,92%	0,0696%	\$ 3.500.000	\$ 3.500.000	\$ 73.100	-	\$ 4.451.999	\$ 5.701.999
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	0,0697%	-	\$ 3.500.000	\$ 75.675	-	\$ 4.527.675	\$ 5.777.675
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	0,0697%	-	\$ 3.500.000	\$ 73.234	-	\$ 4.600.909	\$ 5.850.909
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65%	0,0690%	-	\$ 3.500.000	\$ 74.913	-	\$ 4.675.822	\$ 5.925.822
1/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	0,0688%	-	\$ 3.500.000	\$ 72.262	-	\$ 4.748.084	\$ 5.998.084
1/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	0,0684%	-	\$ 3.500.000	\$ 74.254	-	\$ 4.822.337	\$ 6.072.337
1/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	0,0680%	-	\$ 3.500.000	\$ 73.767	-	\$ 4.896.104	\$ 6.146.104
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	0,0689%	-	\$ 3.500.000	\$ 69.950	-	\$ 4.966.054	\$ 6.216.054
1/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	0,0686%	-	\$ 3.500.000	\$ 74.393	-	\$ 5.040.447	\$ 6.290.447
1/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	0,0677%	-	\$ 3.500.000	\$ 71.117	-	\$ 5.111.564	\$ 6.361.564
1/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	0,0661%	-	\$ 3.500.000	\$ 71.740	-	\$ 5.183.304	\$ 6.433.304
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	0,0659%	-	\$ 3.500.000	\$ 69.189	-	\$ 5.252.493	\$ 6.502.493
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	0,0659%	-	\$ 3.500.000	\$ 71.495	-	\$ 5.323.987	\$ 6.573.987
1/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	0,0664%	-	\$ 3.500.000	\$ 72.091	-	\$ 5.396.078	\$ 6.646.078
1/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	0,0666%	-	\$ 3.500.000	\$ 69.980	-	\$ 5.466.058	\$ 6.716.058

Aprobado

Capital Adeudado	\$ 3.500.000
Total Interés Mora del (22/10/2014 al 30/06/2019) Aprobados el 18/07/2019	\$ 4.378.899
Total Interés Mora desde el 1/07/2019 al 30/09/2020	\$ 1.087.159
Abonos dentro del periodo (22/10/2014 al 30/06/2019)	\$ 2.250.000
Total a Pagar	\$ 6.716.058


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 01 OCT 2020 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 416
 CLP en vigor con efecto a partir del 02 OCT 2020
 venc: el 06 OCT 2020
 la Secretaria

***Memorial Proceso 1100140030-55-2015-00373-00**

Miguel Parra Camargo <miguelpcamargo01@gmail.com>

Dom 20/09/2020 1:56 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

Memorial Proceso Miguel Parra - 55-2015-373.pdf;

Buena Tarde,

Me permito adjuntar memorial dirigido al juzgado 20 de Ejecución Civil Municipal con radicado No. 11001400305520150037300

Cordialmente:

Miguel Parra Camargo

C.C. 19.064.177

CEL: 315 833 7661

SIGUIENTE
LIQUIDACIÓN



VIVIAN PAOLA PANQUEVA GARAVITO
ABOGADA

fatina liquidada 22
2429-36-20

3 folios
fatina.

Señor (a):

**JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE BOGOTÁ D. C.**

fatina)

JUZGADO DE ORIGEN: 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Tratado
21/9
28/9

**REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
CUANTÍA (DEMANDA ACUMULADA)**

RAD. 11001-4003-020-2014-00395-00

**DEMANDANTE: JOSÉ IGNACIO URREGO ZORRILLA C.C. No.
19.310.332 de Bogotá**

**DEMANDADO: LUIS HERNANDO ESTUPIÑAN GONZALEZ C.C. No.
17.300.066 de Villavicencio**

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO:

VIVIAN PAOLA PANQUEVA GARAVITO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.900.197 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. T.P. No. 247.680 del C. S. de J., actuando en nombre y representación del señor JOSÉ IGNACIO URREGO ZORRILLA C.C. No. 19.310.332 de Bogotá, por medio del presente escrito, allego la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO del proceso de la referencia para los fines pertinentes.

Atentamente,

VIVIAN PAOLA PANQUEVA GARAVITO
C.C. No. 52.900.197 de Bogotá.
T.P. No. 247.680 del C. S. de J.

LIQUIDACION DEL CREDITO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO No. 036-2014-00395 (ACUMULADA)

DE: JOSE IGNACIO URREGO ZORRILLA

CONTRA: LUIS HERNANDO ESTUPIÑANO GONZALEZ

CAPITAL \$10.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
16/12/2016	31/12/2016	10.000.000	21,99	32,99	0,078	16	125.009
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	245.555
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	221.791
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	245.555
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	237.541
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	245.459
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	237.541
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	242.110
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	242.110
01/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	0,078	30	234.300
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	234.114
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	224.780
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	230.460
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	229.650
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	210.233
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	229.553
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	220.262
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	227.214
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	218.372
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	223.204
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	222.321
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	213.914
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	219.274
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	210.865
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	217.006
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	214.632
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	198.676
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	216.709
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	209.240
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	216.413
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	209.049
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	215.820
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	216.215
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	209.240
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	214.038
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	206.462
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	212.153
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	210.761
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	199.858
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	212.550
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	203.192
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	204.972

01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	197.681
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	204.271
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	205.973
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	199.910
TOTAL INTERESES MORATORIOS							9.986.009

CAPITAL	\$ 10.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 9.986.009
TOTAL LIQUIDACION	\$ 19.986.009

SON: A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020: DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NUEVE PESOS M/CTE



Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 01 OCT. 2020 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
 del cual corre a partir del 02 OCT 2020
 vencido el 06 OCT 2020

la Secretaria.

|

Fwd: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/09/2020 7:07 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (340 KB)

APORTA LIQUIDACIÓN.pdf; LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: vivian panqueva <juridicavivian@hotmail.com>

Enviado: Tuesday, September 15, 2020 11:31:55 PM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Buenas noches Señor secretario...

Adjunto envío un memorial para lo tocante a su respectivo tramite. Le agradezco la atención prestada a la presente, mil gracias.

Atentamente,

Vivian Panqueva G.
Cel. 3112398305

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

(PROVENIENTE DEL JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

E. S. D

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE PEDRO ANTONIO MEDINA ROJAS CONTRA JUAN RAMÓN CASTAÑEDA GONZÁLEZ Y OLGA MARISOL GÓMEZ.

RADICADO: 11001400305320160146200

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

JAIME NIETO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'437.175 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 44.182 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del demandante, por medio del presente me permito **adjuntar la Liquidación del Crédito en PDF**, del proceso de la referencia.

Cuyos totales son:

Capital \$ 25.000.000

Intereses: \$ 35.577.500

Total de la Liquidación : \$ 60.577.500

Así las cosas, solicito a Usted:

1.- Correr traslado a la demandada de la presente **Liquidación del Crédito.**

Del Señor Juez,



JAIME NIETO PÉREZ

C.C. No. 19.437.175 de Bogotá

T.P. No. 44.182 del C.S.J.

LIQUIDACION DEL CREDITO DE PEDRO MEDINA CONTRA JUAN RAMON CASTAÑEDA

Mes	Interés Bancario Corriente (Efectivo anual)	Interés Bancario Corriente Mensual	Resolución Superintendencia Financiera	Tasa de interés moratorio (1,5 * IBC mensual)	Capital	Interés moratorio
25 NOV 2015-24 DIC 2015	19,33%	1,61%	1341/2015	2,40%	\$25'000.000	\$ 600.000
25 DIC 2015-24 ENE 2016	19,68%	1,64%	1788/2015	2,40%	\$25'000.000	\$ 600.000
25 ENE 2016-24 FEB 2016	19,68%	1,64%	1788/2015	2,40%	\$25'000.000	\$ 600.000
25 FEB 2016-24 MAR 2016	19,68%	1,64%	1788/2015	2,40%	\$25'000.000	\$ 600.000
25 MAR 2016- 24 ABR 2016	20,54%	1,71%	0334/2016	2,50%	\$25'000.000	\$ 625.000
25 ABR 2016- 24 MAY 2016	20,54%	1,71%	0334/2016	2,50%	\$25'000.000	\$ 625.000
25 MAY 2016-24 MAY 2016	20,54%	1,71%	0334/2016	2,50%	\$25'000.000	\$ 625.000
25 MAY 2016-24 JUN 2016	20,54%	1,71%	0334/2016	2,50%	\$25'000.000	\$ 650.000
25 JUN 2016-24 JUL 2016	21,34%	1,77%	0811/2016	2,60%	\$25'000.000	\$ 650.000
25 JUL 2016- 24 AGO 2016	21,34%	1,77%	0811/2016	2,60%	\$25'000.000	\$ 650.000
25 AGO 2016-24 SEP 2016-	21,34%	1,77%	0811/2016	2,60%	\$25'000.000	\$ 650.000
25 SEP 2016-24 OCT 2016	21,99%	1,83%	1233/2016	2,70%	\$25'000.000	\$ 675.000
25 OCT 2016-24 NOV 2016	21,99%	1,83%	1233/2016	2,70%	\$25'000.000	\$ 675.000
25 NOV 2016-24 DIC 2016	21,99%	1,83%	1233/2016	2,70%	\$25'000.000	\$ 675.000
25 DIC 2016-24 ENE 2017	22,34%	1,86%	1612/2016	2,70%	\$25'000.000	\$ 675.000
25 ENE 2017- 24 FEB 2017	22,34%	1,86%	1612/2016	2,70%	\$25'000.000	\$ 675.000
25 FEB 2017-24 MAR 2017	22,34%	1,86%	1612/2016	2,70%	\$25'000.000	\$ 675.000
25 MAR 2017- 24 ABR 2017	22,33%	1,86%	0488/2017	2,70%	\$25'000.000	\$ 675.000

25 ABR 2017- 24 MAY 2017	22,33%	1,86%	0488/2017	2,70%	\$25'000.000	\$ 675.000
25 MAY 2017- 24 JUN 2017	22,33%	1,86%	0488/2017	2,70%	\$25'000.000	\$ 675.000
25 JUN 2017- 24 JUL 2017	21,98%	1,83%	0907/2017	2,70%	\$25'000.000	\$ 675.000
25 JUL 2017- 24 AGO 2017	21,98%	1,83%	0907/2017	2,70%	\$25'000.000	\$ 675.000
25 AGO 2017- 24 SEP 2017	21,98%	1,83%	0907/2017	2,70%	\$25'000.000	\$ 675.000
25 SEP 2017- 24 OCT 2017	21,15%	1,76%	1298/2017	2,60%	\$25'000.000	\$ 650.000
25 OCT 2017- 24 NOV 2017	20,96%	1,74%	1447/2017	2,60%	\$25'000.000	\$ 650.000
25 NOV 2017- 24 DIC 2017	20,77%	1,73%	1619/2017	2,50%	\$25'000.000	\$ 625.000
25 DIC 2017- 24 ENE 2018	20,69%	1,72%	1890/2017	2,50%	\$25'000.000	\$ 625.000
25 ENE 2018- 24 FEB 2018	21,01%	1,75%	131/2018	2,60%	\$25'000.000	\$ 650.000
25 FEB 2018- 24 MAR 2018	20,68%	1,72%	0259/2018	2,50%	\$25'000.000	\$ 625.000
25 MAR 2018- 24 ABR 2018	20,48%	1,70%	0398/2018	2,50%	\$25'000.000	\$ 625.000
25 ABR 2018- 24 MAY 2018	20,44%	1,70%	0527/2018	2,50%	\$25'000.000	\$ 625.000
25 MAY 2018- 24 JUN 2018	20,28%	1,69%	0687/2018	2,50%	\$25'000.000	\$ 625.000
25 JUN 2018- 11 JUL 2018	20,03%	1,66%	0820/2018	2,40%	\$25'000.000	\$ 600.000
25 JUL 2018- 11 AGOSTO 2018	20,03%	1,66%	820/2018	2,40%	\$25'000.000	\$ 600.000
25 AGOSTO 2018- 11 SEPT 2018	19,94%	1,66%	954/2018	2,40%	\$25'000.000	\$ 600.000
25 OCT 2018- 11 NOV 2018	19,63%	1,64%	1294/2018	2,46%	\$25'000.000	\$ 615.000
25 NOV 2018- 11 DIC 2018	19,49%	1,62%	1521/2018	2,43%	25000000	\$ 607.500
25 DIC 2018- 11 ENERO 2019	19,40%	1,62%	1708/2018	2,43%	25000000	\$ 607.500
25 ENERO 2019- 11 FEBRERO 2019	19,16%	1,60%	1872/2018	2,40%	25000000	\$ 600.000
25 FEBRERO 2019- 11 MARZO 2019	19,37%	1,61	263/2019	2,42%	25000000	\$ 605.000

25 MARZO 2019- 11 ABRIL 2019	19,32%	1,61	389/2019	2,42%	25000000	\$ 605.000
25 ABRIL 2019- 11 MAYO 2019	19,34%	1,61	574/2019	2,42%	25000000	\$ 605.000
25 MAYO 2019- 11 JUNIO 2019	19,30%	1,61	697/2019	2,42%	25000000	\$ 605.000
25 JUNIO 2019- 11 JULIO 2019	19,28%	1,61	829/2019	2,41%	25000000	\$ 602.500
25 JULIO 2019- 11 AGOSTO 2019	19,32%	1,61	1018/2019	2,41%	25000000	\$ 602.500
25 AGOSTO 2019- 11 SEPT 2019	19,32%	1,61	1018/2019	2,42%	25000000	\$ 605.000
25 SEPTIEMBRE 2019- 11 OCT 2019	19,32%	1,61	1018/2019	2,42%	25000000	\$ 605.000
25 OCTUBRE 2019 AL 11 NOV 2019	19,10%	1,59%	1293/2019	2,39%	25000000	\$ 597.500
25 NOVIEMBRE AL 2019 AL 11 DIC 2019	19,03%	1,58%	1474/2019	2,37%	25000000	\$ 592.500
25 DICIEMBRE 2019 AL 11 ENERO 2020	18,91%	1,57%	1603/2019	2,36%	25000000	\$ 590.000
25 ENERO 2020 AL 11 FEBRERO 2020	18,77%	1,56%	1768/2019	2,34%	25000000	\$ 585.000
25 FEBRERO 2020 AL 11 MARZO 2020	19,06%	1,58%	0094/2020	2,37%	25000000	\$ 592.500
25 MARZO 2020 AL 11 ABRIL 2020	18,95%	1,58	0205/2020	2,37%	25000000	\$ 592.500
25 ABRIL 2020 AL 11 MAYO 2020	18,69%	1,56	0351/2020	2,34%	25000000	\$ 585.000
25 MAYO 2020 AL 11 JUNIO 2020	18,19%	1,52	0437/2020	2,27%	25000000	\$ 567.500
25 JUNIO 2020 AL 11 JULIO 2020	18,12%	1,51	0505/2020	2,27%	25000000	\$ 567.500
25 JULIO 2020 AL 11 AGOSTO 2020	18,12%	1,51	0605/2020	2,27%	25000000	\$ 567.500
TOTAL					25000000	\$ 35.577.500
Total adeudado (Intereses más capital)						\$ 60.577.500



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 04 OCT 2020 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 4146
CIV a partir del 02 OCT 2020
 / venc. el 06 OCT 2020

la Secretaria.

↑

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RV: RADICADO: 11001400305320160146200, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PENDIENTE IMPRIMIR

Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota

D.C.

14/08/2020 11:41 AM

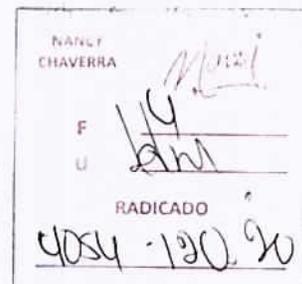
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

MEMORIAL ANEXANDO LIQU.

11/14/20

LIQUIDACION PEDRO MEDIN

11/14/20



De: Jaime Nieto Pérez <jaime.nieto@nietolawyers.com>

Enviado: jueves, 20 de agosto de 2020 5:03 p. m.

Para: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RADICADO: 11001400305320160146200, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

----- Forwarded message -----

De: **Jaime Nieto Pérez** <jaime.nieto@nietolawyers.com>

Date: jue., 20 ago. 2020 a las 17:01

Subject: RADICADO: 11001400305320160146200, LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

To: <coors01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
(PROVENIENTE DEL JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)**

E. S. D

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE PEDRO ANTONIO MEDINA ROJAS CONTRA JUAN RAMÓN CASTAÑEDA GONZÁLEZ Y OLGA MARISOL GÓMEZ.

RADICADO: 11001400305320160146200

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

JAIME NIETO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'437.175 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 44.182 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del demandante, por medio del presente me permito **adjuntar la Liquidación del Crédito en PDF**, del proceso de la referencia.

Cuyos totales son:

Capital \$ 25.000.000

Intereses: \$ 35.577.500

Total de la Liquidación : \$ 60.577.500

Así las cosas, solicito a Usted:

1.- Correr traslado a la demandada de la presente **Liquidación del Crédito**.

Del Señor Juez,

JAIME NIETO PÉREZ

C.C. No. 19.437.175 de Bogotá

T.P. No. 44.182 del C.S.J.

--

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

Señor(es)

Juez Veinte (20) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Juzgado de Origen (65) Civil Municipal de Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref: Proceso Ejecutivo de **BANCO PICHINCHA Vs HECTOR ALEXANDER LEAL**
CANO Proceso No. 2017-623

4458-37-020
2 folios
2 folios
letra

Obrando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso en referencia, comedidamente me permito aportar a su despacho la liquidación de crédito debidamente actualizada.

Del Señor Juez,

[Faint handwritten signature]

GINA PATRICIA SANTACRUZ
CC. No. 59.793.553 de Samaniego(N)
T.P. No. 60.789 del C.S de J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 01 OCT 2020 se fija el presente traslado
contiene 446 en el cual consta el 02 OCT 2020
vence el 10 OCT 2020

la Secretaria.

1

LIQUIDACION DE CRÉDITO
 JUZGADO ACTUAL 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
 JUZGADO ORIGEN 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 DTE: BANCO PICHINCHA
 DDO: HECTOR ALEXANDER LEAL CANO
 RADICACION: 2017-623

PERIODO	# DÍAS (día final- día inicial+1)	TASA E.A.	TASA DIARIA (1+E.A.) ⁿ (1/365)-1	CAPITAL	INTERESES #días*tasadíaria*cap ital
14-nov.-16 al 30-nov.-16	17	32,98%	0,07813082%	\$ 30.104.639,00	\$ 399.857,02
1-dic.-16 al 31-dic.-16	31	32,98%	0,07813082%	\$ 30.104.639,00	\$ 729.151,04
1-ene.-17 al 31-ene.-17	31	33,51%	0,07921114%	\$ 30.104.639,00	\$ 739.233,06
1-feb.-17 al 28-feb.-17	28	33,51%	0,07921114%	\$ 30.104.639,00	\$ 667.694,38
1-mar.-17 al 31-mar.-17	31	33,51%	0,07921114%	\$ 30.104.639,00	\$ 739.233,06
1-abr.-17 al 30-abr.-17	30	33,50%	0,07918033%	\$ 30.104.639,00	\$ 715.108,58
1-may.-17 al 31-may.-17	31	33,50%	0,07918033%	\$ 30.104.639,00	\$ 738.945,53
1-jun.-17 al 30-jun.-17	30	33,50%	0,07918033%	\$ 30.104.639,00	\$ 715.108,58
1-jul.-17 al 31-jul.-17	31	32,97%	0,07809989%	\$ 30.104.639,00	\$ 728.862,39
1-ago.-17 al 31-ago.-17	31	32,97%	0,07809989%	\$ 30.104.639,00	\$ 728.862,39
1-sep.-17 al 30-sep.-17	30	32,22%	0,07654901%	\$ 30.104.639,00	\$ 691.344,09
1-oct.-17 al 31-oct.-17	31	31,72%	0,07552062%	\$ 30.104.639,00	\$ 704.791,51
1-nov.-17 al 30-nov.-17	30	31,44%	0,07492677%	\$ 30.104.639,00	\$ 676.693,01
1-dic.-17 al 31-dic.-17	31	31,16%	0,07433162%	\$ 30.104.639,00	\$ 693.695,24
1-ene.-18 al 31-ene.-18	31	31,04%	0,07408065%	\$ 30.104.639,00	\$ 691.353,08
1-feb.-18 al 28-feb.-18	28	31,52%	0,07508317%	\$ 30.104.639,00	\$ 632.898,48
1-mar.-18 al 31-mar.-18	31	31,02%	0,07404927%	\$ 30.104.639,00	\$ 691.060,23
1-abr.-18 al 30-abr.-18	30	30,72%	0,07342076%	\$ 30.104.639,00	\$ 663.091,64
1-may.-18 al 31-may.-18	31	30,66%	0,07329489%	\$ 30.104.639,00	\$ 684.020,02
1-jun.-18 al 30-jun.-18	30	30,42%	0,07279082%	\$ 30.104.639,00	\$ 657.402,41
1-jul.-18 al 31-jul.-18	31	30,04%	0,07200135%	\$ 30.104.639,00	\$ 671.948,14
1-ago.-18 al 31-ago.-18	31	29,91%	0,07171659%	\$ 30.104.639,00	\$ 669.290,64
1-sep.-18 al 30-sep.-18	30	29,72%	0,07130474%	\$ 30.104.639,00	\$ 643.981,04
1-oct.-18 al 31-oct.-18	31	29,44%	0,07073347%	\$ 30.104.639,00	\$ 660.115,73
1-nov.-18 al 30-nov.-18	30	29,24%	0,07028833%	\$ 30.104.639,00	\$ 634.801,44
1-dic.-18 al 31-dic.-18	31	29,10%	0,07000178%	\$ 30.104.639,00	\$ 653.287,28
1-ene.-19 al 31-ene.-19	31	28,74%	0,06923620%	\$ 30.104.639,00	\$ 646.142,55
1-feb.-19 al 28-feb.-19	28	29,55%	0,07095577%	\$ 30.104.639,00	\$ 598.107,40
1-mar.-19 al 31-mar.-19	31	29,05%	0,06990620%	\$ 30.104.639,00	\$ 652.395,28
1-abr.-19 al 30-abr.-19	30	28,98%	0,06974682%	\$ 30.104.639,00	\$ 629.910,85
1-may.-19 al 31-may.-19	31	29,01%	0,06981058%	\$ 30.104.639,00	\$ 651.502,92
1-jun.-19 al 30-jun.-19	30	28,95%	0,06968305%	\$ 30.104.639,00	\$ 629.334,92
1-jul.-19 al 31-jul.-19	31	28,92%	0,06961926%	\$ 30.104.639,00	\$ 649.717,43
1-ago.-19 al 31-ago.-19	31	28,98%	0,06974682%	\$ 30.104.639,00	\$ 650.907,88
1-sep.-19 al 30-sep.-19	30	28,98%	0,06974682%	\$ 30.104.639,00	\$ 629.910,85
1-oct.-19 al 31-oct.-19	31	28,65%	0,06904447%	\$ 30.104.639,00	\$ 644.353,24
1-nov.-19 al 30-nov.-19	30	28,54%	0,06882062%	\$ 30.104.639,00	\$ 621.545,98
1-dic.-19 al 31-dic.-19	31	28,36%	0,06843644%	\$ 30.104.639,00	\$ 638.678,84
1-ene.-20 al 31-ene.-20	31	28,16%	0,06798756%	\$ 30.104.639,00	\$ 634.489,69
1-feb.-20 al 29-feb.-20	29	28,59%	0,06891658%	\$ 30.104.639,00	\$ 601.665,54
1-mar.-20 al 31-mar.-20	31	28,42%	0,06856456%	\$ 30.104.639,00	\$ 639.874,51
1-abr.-20 al 30-abr.-20	30	28,04%	0,06773073%	\$ 30.104.639,00	\$ 611.702,75
1-may.-20 al 31-may.-20	31	27,28%	0,06612006%	\$ 30.104.639,00	\$ 617.061,37
1-jun.-20 al 30-jun.-20	30	27,18%	0,06589382%	\$ 30.104.639,00	\$ 595.112,90
1-jul.-20 al 31-jul.-20	31	27,18%	0,06589382%	\$ 30.104.639,00	\$ 614.950,00
1-ago.-20 al 31-ago.-20	31	27,44%	0,06644295%	\$ 30.104.639,00	\$ 620.074,72
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 30.199.269,63
TOTAL INTERESES					\$ 30.199.269,63
CAPITAL					\$ 30.104.639,00
TOTAL DEUDA					\$ 60.303.908,63
INTERESES MORATORIOS	TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS				
TOTAL INTERESES	TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS				
CAPITAL	TREINTA MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS				
TOTAL DEUDA	SESENTA MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS				

Nota: La liquidación no incluye costas judiciales.

SIGUIENTE
LIQUIDACIÓN

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

JUEZ 04 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE COOPERATIVA DE PROFESIONALES SANITAS –CPS vs. ISAAC JOSUE CIANCI SUAREZ.

RAD- 2018/0874.

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de COOPERATIVA DE PROFESIONALES SANITAS – CPS, me permito presentar liquidación del crédito ejecutado con corte al 10 de Agosto de 2020:

1. POR CONCEPTO DE CAPITAL

La suma de \$33.595.255 pesos mcte, por concepto de capital.

La parte demandada no realizó abonos.

2. POR CONCEPTO DE INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL

La suma de \$17.252.565,57 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital adeudado desde el 16 de Agosto de 2018 hasta el día 10 de Agosto de 2020, conforme se precisa en el siguiente cuadro:

RESOLUCIÓN	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
0954	16/08/2018	31/08/2018	19.94	29.91	2.2045	\$ 33,595,255	16	\$ 394,998.93
1112	01/09/2018	30/09/2018	19.81	29.72	2.1921	\$ 33,595,255	30	\$ 736,435.36
1294	01/10/2018	31/10/2018	19.63	29.45	2.1743	\$ 33,595,255	31	\$ 754,823.98
1521	01/11/2018	30/11/2018	19.49	29.24	2.1605	\$ 33,595,255	30	\$ 725,830.96
1708	01/12/2018	31/12/2018	19.40	29.10	2.1513	\$ 33,595,255	31	\$ 746,822.25
1872	01/01/2019	31/01/2019	19.16	28.74	2.1275	\$ 33,595,255	31	\$ 738,571.13
111	01/02/2019	28/02/2019	19.70	29.55	2.1809	\$ 33,595,255	28	\$ 683,838.17
263	01/03/2019	31/03/2019	19.37	29.06	2.1487	\$ 33,595,255	31	\$ 745,906.50
389	01/04/2019	30/04/2019	19.32	28.98	2.1434	\$ 33,595,255	30	\$ 720,071.83
574	01/05/2019	31/05/2019	19.34	29.01	2.1454	\$ 33,595,255	31	\$ 744,761.45
697	01/06/2019	30/06/2019	19.30	28.95	2.1414	\$ 33,595,255	30	\$ 719,406.63
829	01/07/2019	31/07/2019	19.28	28.92	2.1394	\$ 33,595,255	31	\$ 742,699.33
1018	01/08/2019	31/08/2019	19.32	28.98	2.1434	\$ 33,595,255	31	\$ 744,074.22
1145	01/09/2019	30/09/2019	19.32	28.97	2.1427	\$ 33,595,255	30	\$ 719,850.11
1293	01/10/2019	31/10/2019	19.10	28.64	2.1209	\$ 33,595,255	31	\$ 736,275.40
1474	01/11/2019	30/11/2019	19.03	28.54	2.1143	\$ 33,595,255	30	\$ 710,301.32
1603	01/12/2019	31/12/2019	18.91	28.36	2.1024	\$ 33,595,255	31	\$ 729,838.64
1768	01/01/2020	31/01/2020	18.77	28.15	2.0884	\$ 33,595,255	31	\$ 725,002.61
94	01/02/2020	29/02/2020	19.06	28.58	2.1169	\$ 33,595,255	29	\$ 687,484.45
205	01/03/2020	31/03/2020	18.95	28.42	2.1063	\$ 33,595,255	31	\$ 731,219.03
351	01/04/2020	30/04/2020	18.69	28.03	2.0805	\$ 33,595,255	30	\$ 698,937.98
437	01/05/2020	31/05/2020	18.19	27.28	2.0305	\$ 33,595,255	31	\$ 704,889.96
505	01/06/2020	30/06/2020	18.12	27.17	2.0231	\$ 33,595,255	30	\$ 679,681.94
605	01/07/2020	31/07/2020	18.12	27.17	2.0231	\$ 33,595,255	31	\$ 702,338.01
685	01/08/2020	10/08/2020	18.29	27.43	2.0405	\$ 33,595,255	10	\$ 228,505.36
						\$33,595,255		\$ 17,252,565.57

4506-134-T20 -
Letra-2F.
Cambio

Despedido

20

La parte demandada no realizó abonos a la mora.

3. CUADRO RESUMEN

CAPITAL	\$	33,595,255.00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS SOBRE EL CAPITAL	\$	17,252,565.57
TOTAL	\$	50,847,820.57

Respetuosamente solicito la aprobación de la presente liquidación y la entrega al demandante de los recursos dinerarios que se encuentren embargados y a disposición de su despacho.

Mi correo para notificaciones es: frankyhernandezrojas@bancanegocios.info

Del señor Juez, atentamente,

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
C.C. 93.448.514 DE CHAPARRAL-TOL
T.P. 76.229 C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 01 OCT. 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 1146
del C.S.J. con el fin de recibir del 07 OCT. 2020
y venc el 01 OCT. 2020

la Secretaria.

SIGUIENTE
LIQUIDACIÓN

69

f

Señor
JUEZ 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
 E. S. D.

25028 29-NOV-19 9:19

REF: Proceso Ejecutivo Singular de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **MILLER OTALORA PLAZA**. Proceso No. 2018-965

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO, lo que hago en los siguientes términos, así:

1o.- Capital \$36' 805.584,24

2°.) Intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa fluctuante mes por mes, conforme lineamientos de la Superintendencia Financiera, así:

CAPITAL	\$ 36.805.584,24	\$ 1.226.852,81	-	
DESDE	HASTA	# días	%	VALOR
08-ago-18	31-ago-18	24	2,49%	733.167,24
01-sep-18	30-sep-18	30	2,47%	909.097,93
01-oct-18	31-oct-18	31	2,45%	931.794,71
01-nov-18	30-nov-18	30	2,43%	894.375,70
01-dic-18	31-dic-18	31	2,43%	924.188,22
01-ene-19	31-ene-19	31	2,40%	912.778,49
01-feb-19	28-feb-19	28	2,46%	845.056,21
01-mar-19	31-mar-19	31	2,42%	920.384,98
01-abr-19	30-abr-19	30	2,41%	887.014,58
01-may-19	31-may-19	31	2,42%	920.384,98
01-jun-19	30-jun-19	30	2,42%	890.695,14
01-jul-19	31-jul-19	31	2,41%	916.581,73
01-ago-19	31-ago-19	31	2,41%	916.581,73
01-sep-19	30-sep-19	30	2,41%	887.014,58
01-oct-19	31-oct-19	31	2,38%	905.172,00
01-nov-19	28-nov-19	28	2,37%	814.139,52
				14.208.427,74

\$14' 208.427,74

3°.) Por el capital de las cuotas en mora vencidas desde el 15 de noviembre de 2017 al 16 de junio de 2018

\$ 5' 646.697,29

4°.) Intereses moratorios sobre el capital - de cada una de las cuotas en mora, liquidados a la tasa fluctuante mes por mes, conforme - lineamientos de la Superintendencia Financiera, así:

CAPITAL	\$ 660.761,86	\$ 22.025,40		
DESDE	HASTA	# días	%	VALOR
16-nov-17	30-nov-17	14	2,62%	8.078,92

ROBERTO URIBE RICAURTE

Abogado
 Carrera 6 No. 26 – 85 Piso 13 - Tels: 2432910 – 3426920
 uriberoberto@telmex.netc.
 Bogotá D. C.

2

01-dic-17	31-dic-17	31	2,60%	17.752,47
01-ene-18	31-ene-18	31	2,58%	17.615,91
01-feb-18	28-feb-18	28	2,63%	16.219,50
01-mar-18	31-mar-18	31	2,58%	17.615,91
01-abr-18	30-abr-18	30	2,56%	16.915,50
01-may-18	31-may-18	31	2,55%	17.411,08
01-jun-18	30-jun-18	30	2,53%	16.717,28
01-jul-18	31-jul-18	31	2,50%	17.069,68
01-ago-18	31-ago-18	31	2,49%	17.001,40
01-sep-18	30-sep-18	30	2,47%	16.320,82
01-oct-18	31-oct-18	31	2,45%	16.728,29
01-nov-18	30-nov-18	30	2,43%	16.056,51
01-dic-18	31-dic-18	31	2,43%	16.591,73
01-ene-19	31-ene-19	31	2,40%	16.386,89
01-feb-19	28-feb-19	28	2,46%	15.171,09
01-mar-19	31-mar-19	31	2,42%	16.523,45
01-abr-19	30-abr-19	30	2,41%	15.924,36
01-may-19	31-may-19	31	2,42%	16.523,45
01-jun-19	30-jun-19	30	2,42%	15.990,44
01-jul-19	31-jul-19	31	2,41%	16.455,17
01-ago-19	31-ago-19	31	2,41%	16.455,17
01-sep-19	30-sep-19	30	2,41%	15.924,36
01-oct-19	31-oct-19	31	2,38%	16.250,34
01-nov-19	28-nov-19	28	2,37%	14.616,05
				404.315,78

\$ 404.315,78

CAPITAL	\$ 673.163,88	\$ 22.438,80		
DESDE	HASTA	# días	%	VALOR
16-dic-17	31-dic-17	15	2,60%	8.751,13
01-ene-18	31-ene-18	31	2,58%	17.946,55
01-feb-18	28-feb-18	28	2,63%	16.523,93
01-mar-18	31-mar-18	31	2,58%	17.946,55
01-abr-18	30-abr-18	30	2,56%	17.233,00
01-may-18	31-may-18	31	2,55%	17.737,87
01-jun-18	30-jun-18	30	2,53%	17.031,05
01-jul-18	31-jul-18	31	2,50%	17.390,07
01-ago-18	31-ago-18	31	2,49%	17.320,51
01-sep-18	30-sep-18	30	2,47%	16.627,15
01-oct-18	31-oct-18	31	2,45%	17.042,27
01-nov-18	30-nov-18	30	2,43%	16.357,88
01-dic-18	31-dic-18	31	2,43%	16.903,15
01-ene-19	31-ene-19	31	2,40%	16.694,46
01-feb-19	28-feb-19	28	2,46%	15.455,84
01-mar-19	31-mar-19	31	2,42%	16.833,58
01-abr-19	30-abr-19	30	2,41%	16.223,25
01-may-19	31-may-19	31	2,42%	16.833,58
01-jun-19	30-jun-19	30	2,42%	16.290,57
01-jul-19	31-jul-19	31	2,41%	16.764,02
01-ago-19	31-ago-19	31	2,41%	16.764,02
01-sep-19	30-sep-19	30	2,41%	16.223,25
01-oct-19	31-oct-19	31	2,38%	16.555,34

ROBERTO URIBE RICAURTE

Abogado

Carrera 6 No. 26 - 85 Piso 13 - Tels: 2432910 - 3426920

uriberoberto@telmex.netc.

Bogotá D. C.

BY

01-nov-19	28-nov-19	28	2,37%	14.890,39
				394.339,40

\$ 394.339,40

CAPITAL	\$ 685.798,67	\$ 22.859,96		
DESDE	HASTA	# días	%	VALOR
16-ene-18	31-ene-18	15	2,58%	8.846,80
01-feb-18	28-feb-18	28	2,63%	16.834,07
01-mar-18	31-mar-18	31	2,58%	18.283,39
01-abr-18	30-abr-18	30	2,56%	17.556,45
01-may-18	31-may-18	31	2,55%	18.070,79
01-jun-18	30-jun-18	30	2,53%	17.350,71
01-jul-18	31-jul-18	31	2,50%	17.716,47
01-ago-18	31-ago-18	31	2,49%	17.645,60
01-sep-18	30-sep-18	30	2,47%	16.939,23
01-oct-18	31-oct-18	31	2,45%	17.362,14
01-nov-18	30-nov-18	30	2,43%	16.664,91
01-dic-18	31-dic-18	31	2,43%	17.220,40
01-ene-19	31-ene-19	31	2,40%	17.007,81
01-feb-19	28-feb-19	28	2,46%	15.745,94
01-mar-19	31-mar-19	31	2,42%	17.149,54
01-abr-19	30-abr-19	30	2,41%	16.527,75
01-may-19	31-may-19	31	2,42%	17.149,54
01-jun-19	30-jun-19	30	2,42%	16.596,33
01-jul-19	31-jul-19	31	2,41%	17.078,67
01-ago-19	31-ago-19	31	2,41%	17.078,67
01-sep-19	30-sep-19	30	2,41%	16.527,75
01-oct-19	31-oct-19	31	2,38%	16.866,08
01-nov-19	28-nov-19	28	2,37%	15.169,87
				383.388,89

\$ 383.388,89

CAPITAL	\$ 698.670,61	\$ 23.289,02		
DESDE	HASTA	# días	%	VALOR
16-feb-18	28-feb-18	12	2,63%	7.350,01
01-mar-18	31-mar-18	31	2,58%	18.626,56
01-abr-18	30-abr-18	30	2,56%	17.885,97
01-may-18	31-may-18	31	2,55%	18.409,97
01-jun-18	30-jun-18	30	2,53%	17.676,37
01-jul-18	31-jul-18	31	2,50%	18.048,99
01-ago-18	31-ago-18	31	2,49%	17.976,79
01-sep-18	30-sep-18	30	2,47%	17.257,16
01-oct-18	31-oct-18	31	2,45%	17.688,01
01-nov-18	30-nov-18	30	2,43%	16.977,70
01-dic-18	31-dic-18	31	2,43%	17.543,62
01-ene-19	31-ene-19	31	2,40%	17.327,03
01-feb-19	28-feb-19	28	2,46%	16.041,48
01-mar-19	31-mar-19	31	2,42%	17.471,42
01-abr-19	30-abr-19	30	2,41%	16.837,96
01-may-19	31-may-19	31	2,42%	17.471,42
01-jun-19	30-jun-19	30	2,42%	16.907,83
01-jul-19	31-jul-19	31	2,41%	17.399,23
01-ago-19	31-ago-19	31	2,41%	17.399,23



01-sep-19	30-sep-19	30	2,41%	16.837,96
01-oct-19	31-oct-19	31	2,38%	17.182,64
01-nov-19	28-nov-19	28	2,37%	15.454,59
				371.771,95

\$ 371.771,95

CAPITAL	\$ 711.784,14	\$ 23.726,14		
DESDE	HASTA	# días	%	VALOR
16-mar-18	31-mar-18	15	2,58%	9.182,02
01-abr-18	30-abr-18	30	2,56%	18.221,67
01-may-18	31-may-18	31	2,55%	18.755,51
01-jun-18	30-jun-18	30	2,53%	18.008,14
01-jul-18	31-jul-18	31	2,50%	18.387,76
01-ago-18	31-ago-18	31	2,49%	18.314,21
01-sep-18	30-sep-18	30	2,47%	17.581,07
01-oct-18	31-oct-18	31	2,45%	18.020,00
01-nov-18	30-nov-18	30	2,43%	17.296,35
01-dic-18	31-dic-18	31	2,43%	17.872,90
01-ene-19	31-ene-19	31	2,40%	17.652,25
01-feb-19	28-feb-19	28	2,46%	16.342,56
01-mar-19	31-mar-19	31	2,42%	17.799,35
01-abr-19	30-abr-19	30	2,41%	17.154,00
01-may-19	31-may-19	31	2,42%	17.799,35
01-jun-19	30-jun-19	30	2,42%	17.225,18
01-jul-19	31-jul-19	31	2,41%	17.725,80
01-ago-19	31-ago-19	31	2,41%	17.725,80
01-sep-19	30-sep-19	30	2,41%	17.154,00
01-oct-19	31-oct-19	31	2,38%	17.505,14
01-nov-19	28-nov-19	28	2,37%	15.744,67
				361.467,71

\$ 361.467,71

CAPITAL	\$ 725.143,81	\$ 24.171,46		
DESDE	HASTA	# días	%	VALOR
16-abr-18	30-abr-18	14	2,56%	8.663,05
01-may-18	31-may-18	31	2,55%	19.107,54
01-jun-18	30-jun-18	30	2,53%	18.346,14
01-jul-18	31-jul-18	31	2,50%	18.732,88
01-ago-18	31-ago-18	31	2,49%	18.657,95
01-sep-18	30-sep-18	30	2,47%	17.911,05
01-oct-18	31-oct-18	31	2,45%	18.358,22
01-nov-18	30-nov-18	30	2,43%	17.620,99
01-dic-18	31-dic-18	31	2,43%	18.208,36
01-ene-19	31-ene-19	31	2,40%	17.983,57
01-feb-19	28-feb-19	28	2,46%	16.649,30
01-mar-19	31-mar-19	31	2,42%	18.133,43
01-abr-19	30-abr-19	30	2,41%	17.475,97
01-may-19	31-may-19	31	2,42%	18.133,43
01-jun-19	30-jun-19	30	2,42%	17.548,48
01-jul-19	31-jul-19	31	2,41%	18.058,50
01-ago-19	31-ago-19	31	2,41%	18.058,50
01-sep-19	30-sep-19	30	2,41%	17.475,97
01-oct-19	31-oct-19	31	2,38%	17.833,70

ROBERTO URIBE RICAURTE

Abogado
 Carrera 6 No. 26 - 85 Piso 13 - Tels: 2432910 - 3426920
 uriberoberto@telmex.netc.
 Bogotá D. C.

01-nov-19	28-nov-19	28	2,37%	16.040,18
				348.997,21

\$ 348.997,21

CAPITAL	\$ 738.754,22	\$ 24.625,14		
DESDE	HASTA	# días	%	VALOR
16-may-18	31-may-18	15	2,55%	9.419,12
01-jun-18	30-jun-18	30	2,53%	18.690,48
01-jul-18	31-jul-18	31	2,50%	19.084,48
01-ago-18	31-ago-18	31	2,49%	19.008,15
01-sep-18	30-sep-18	30	2,47%	18.247,23
01-oct-18	31-oct-18	31	2,45%	18.702,79
01-nov-18	30-nov-18	30	2,43%	17.951,73
01-dic-18	31-dic-18	31	2,43%	18.550,12
01-ene-19	31-ene-19	31	2,40%	18.321,10
01-feb-19	28-feb-19	28	2,46%	16.961,80
01-mar-19	31-mar-19	31	2,42%	18.473,78
01-abr-19	30-abr-19	30	2,41%	17.803,98
01-may-19	31-may-19	31	2,42%	18.473,78
01-jun-19	30-jun-19	30	2,42%	17.877,85
01-jul-19	31-jul-19	31	2,41%	18.397,44
01-ago-19	31-ago-19	31	2,41%	18.397,44
01-sep-19	30-sep-19	30	2,41%	17.803,98
01-oct-19	31-oct-19	31	2,38%	18.168,43
01-nov-19	28-nov-19	28	2,37%	16.341,24
				336.674,92

\$ 336.674,92

CAPITAL	\$ 752.620,10	\$ 25.087,34		
DESDE	HASTA	# días	%	VALOR
16-jun-18	30-jun-18	14	2,53%	8.885,93
01-jul-18	31-jul-18	31	2,50%	19.442,69
01-ago-18	31-ago-18	31	2,49%	19.364,92
01-sep-18	30-sep-18	30	2,47%	18.589,72
01-oct-18	31-oct-18	31	2,45%	19.053,83
01-nov-18	30-nov-18	30	2,43%	18.288,67
01-dic-18	31-dic-18	31	2,43%	18.898,29
01-ene-19	31-ene-19	31	2,40%	18.664,98
01-feb-19	28-feb-19	28	2,46%	17.280,16
01-mar-19	31-mar-19	31	2,42%	18.820,52
01-abr-19	30-abr-19	30	2,41%	18.138,14
01-may-19	31-may-19	31	2,42%	18.820,52
01-jun-19	30-jun-19	30	2,42%	18.213,41
01-jul-19	31-jul-19	31	2,41%	18.742,75
01-ago-19	31-ago-19	31	2,41%	18.742,75
01-sep-19	30-sep-19	30	2,41%	18.138,14
01-oct-19	31-oct-19	31	2,38%	18.509,44
01-nov-19	28-nov-19	28	2,37%	16.647,96
				323.242,81

\$ 323.242,81

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO:

\$59'584.907,94

22

SON: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE.

Atentamente,



ROBERTO URIBE RICAURTE
T.P. No. 31.426 del C.S.J.

Fecha corte: 28/11/2019

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución de Sentencias
Municipal de Bogotá D.C.

PRASLABOS ART. 110 C. G. P.
se fija el presente según
lo dispuesto en el Art. 214L
el día 06 OCT 2020
02 OCT. 2020

13.

|

